BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 72 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.859

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Jueves 14 de Diciembre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

F. C. Pacífico — Dirección Local (2 ejemplares) 5-CAPITAL Florida 753

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos ... moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 13 de Diciembre de 1933

Por avisos varios	4.045.—
" anticipo de balances	25.—
" marcas	280.—
" adicional de marcas	269.—
" subscripción	324.50
" venta de Boletines y folletos	17.—
Total	$ 4.960.50

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	0.50

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Se recuerda a los señores abonados cuyas suscripciones vencen el 31 del corriente, que para que no sufra interrupción el envío del Boletín, deben renovarlas antes de esa fecha.

Los pagos pueden hacerse personalmente en la Administración de 13 a 16 horas (Sábados de 9 a 11), o por giro postal o cheque a la orden del suscripto.

El Administrador.

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

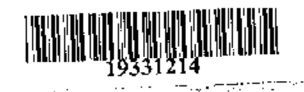
PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior. — Nombrando una Comisión para que estudie y determine la forma, colores y distribución de atributos de la bandera y escudo nacionales.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1933.
32.380—

CONSIDERANDO:

Que no obstante los decretos dictados por el Poder Ejecutivo, determinando como especialmente lo hacen el de 9 de agosto de 1895 y el de 24 de mayo de 1907 la forma, colores y distribución de atributos de la bandera y del escudo nacional, no existe todavía uniformidad y perduran alteraciones como las relativas a los colores, campo y rayos del sol en la bandera, y los laureles y su cruzamiento en el escudo;

Que en homenaje a estos símbolos y a su representación y significado, es deber del Poder Ejecutivo hacer cesar toda adulteración restituyéndolos a la original pureza de acuerdo con los mandatos de las asambleas patrias que los crearon y las gloriosas consagraciones que recibieron dentro y fuera de los límites del territorio en heroicas cruzadas de libertad;

Que no ha resultado eficiente dejar librada esa restitución al criterio y autoridad de cada ministro o jefe de repartición según lo disponía el citado decreto de 24 de mayo de 1907 dado que la discordancia no ha desaparecido, imponiéndose entonces como procedimiento más adecuado para llegar a la uniformidad dentro de la verdad la designación de una comisión de ciudadanos calificados, que con la más escrupulosa exactitud investigue y aconseje la genuina forma, colores y distribución de atributos de esos símbolos;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase una comisión ad-honorem constituída por el General de División Francisco Medina y al Vice-Almirante Ismael Galíndez y el Presidente del Museo Histórico Nacional para llenar las funciones establecidas en los anteriores considerandos.

Art. 2.º — Desde la aprobación por el Poder Ejecutivo del dictamen indicativo de la legítima y verdadera forma y atributos que *corresponden a la bandera* y al escudo nacional, se procederá a la adopción uniforme en todas las reparticiones de la Nación estableciéndose para su cumplimiento el término de treinta días en *el territorio* de la República y noventa días en las embajadas, legaciones y consulados.

Art. 3.º — Los respectivos ministerios ordenarán todo lo conducente a ese cumplimiento, haciendo distribuir modelos de la verdadera bandera y escudo, e impartiendo las instrucciones que sean necesarias a tal fin.

Art. 4.º — Las infracciones serán castigadas con las sanciones establecidas por el artículo 1.º del decreto de fecha 29 de agosto de 1884.

Art. 5.º — Hágase conocer este decreto de los gobiernos de provincia a los efectos consiguientes.

Art. 6.º — Los gastos que origine la ejecución del presente decreto se imputarán al mismo.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — C. Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — M. de Iriondo. — M. A. Rodríguez. — P. S. Casal. — Luis Duhau. — M. R. Alvarado.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Puca Luis. — Confirmando resl. Ministerial

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.

31.583. — 2.760. — Expediente 5.162 —P— 1933. — Dto. Nro. 269. — Vista la presentación del señor Luis Puca, en la que solicita se confirme la resolución de fecha Noviembre 2 de 1931, que no hace lugar a la devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 por ciento a trencillas de laminilla de celulosa y las mismas con crin artificial, pertenecientes a los despachos de directo *números* 117.542, 131.746, 137.779, 187.132 del año 1929, y 56.700 de 1930; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en proceder como se pide,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha Noviembre 2 de 1931, (R. V. número 1.576) recaída en el *expediente* 5.393 —P— 1931.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Campomar y Soulas S. A. — Negando devolución derechos de importación tejidos de lana y lana mezclada hilandería de algodón y lana.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.

31.585. — 2.762. — Expte. 3.022 —C— 1933. — Dto. Nro. 271. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a "tejidos de lana y lana mezcla", destinados a la hilandería de algodón y lana que tiene instalada en la Ciudad de Avellaneda, y que introdujo a plaza por *despacho de directo número* 54.789 de 1933; a la vez que de ser denegada, lo sea por Decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, cita en apoyo de su gestión, la *cláusula del artículo 3.º* de la Ley número 11.588 que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. Pero es de advertir que la cláusula de dicha Ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que al material de referencia, no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más, so, de un establecimiento de hilandería ya instalado; cuanto que se trata, en el presente caso,

Que no existe inconveniente alguno para que la denegatoria sea acordada por Decreto;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Campomar y Soulas S. A. — Negando devolución derechos de importación máquinas de hierro en general para hilandería de algodón y lana.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.

31.586. — 2.763. — Expediente 3.423 —C— 1933. — Dto. Nro. 272. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que solicita *devolución de lo abonado* a la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a "cuatro máquinas de hierros en general de más de mil kilos", destinadas a la *hilandería de algodón y lana* que tiene instalada en la Ciudad de Avellaneda, y que introdujo a plaza por despacho de directo número 66.931 de 1933; a la vez que de ser ésta denegada, lo sea por Decreto; *atento lo actuado, y*

CONSIDERANDO:

Que la recurrente cita en apoyo de su gestión, la cláusula del artículo 3.º de la Ley número 11.588, que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. Pero es de advertir que la cláusula de dicha Ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que al material de referencia no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería ya instalado;

Que no existe inconveniente alguno para que la denegatoria sea acordada por Decreto;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Campomar y Soulas S. A. — Negando devolución *derechos de importación* cardones vegetales para máquinas cardadoras de hilandería.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.

31.587. — 2764. — Expte. 3859-C-933. — *Dto. N.º 273. — Vista la presentación* de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación por una partida de "*cardones vegetales* para consumo de máquinas cardadoras", destinada a la hilandería de algodón y lana que tiene instalada en la ciudad de Avellaneda, y que introdujo a plaza por despacho de directo número *84.963 de* 1933; a la vez que de ser esta denegada lo sea por Decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente cita en apoyo de su gestión, la cláusula del artículo 3.º de la Ley N.º 11.588 que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que al material de referencia no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería ya instalado;

Que no existe inconveniente alguno para que la denegatoria sea acordada por Decreto;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Campomar y Soulas S. A. — Negando devolución derechos de importación jabón líquido uso industrial para hilandería.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.

31.588. — 2765. — Expto. 3630-C-933. — Dto. N.º 274. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que solicita devolución de lo abonado *a la Aduana de la* Capital en concepto de derechos de importación por una partida de "jabón líquido sin perfumar para uso industrial", destinada a la hilandería de algodón y lana que tiene *instalada en la ciudad de* Avellaneda y que introdujo a plaza por despacho de directo número 78.927 de 1933; a la vez que de ser esta denegada lo sea por Decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente cita en apoyo de su gestión, la cláusula del artículo 3.º de la Ley N.º 11.588 que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que *elaboren materia* prima de producción nacional. Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la *liberación de derechos para máquinas*, accesorios y materiales destinados a la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que al material de referencia *no le alcanza la franquicia* solicitada, tanto más cuanto se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería ya instalado;

Que no existe inconveniente alguno para que la denegatoria sea acordada por Decreto;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Campomar y Soulas S. S. — Negando devolución derechos de importación tejido de lana afieltrado para máquina de hilandería.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.
31.589. — 2766. — Expte. 3938-C-933. — Dto. N.° 275. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a "tejido de lana no mencionado de más de 400 gramos el metro cuadrado", (paño afieltrado especial para forros de cilindros de máquinas que elaboran materia prima de producción nacional (filatura de lana), destinado a la hilandería de algodón y lana que tiene instalada en la ciudad de Avellaneda y que introdujo a plaza por despacho de directo número 86.548 de 1933; a la vez que de ser esta denegada lo sea por Decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente cita en apoyo de su gestión, la cláusula del artículo 3.° de la Ley N.° 11.588 que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que al material de referencia no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería ya instalado;

Que no existe inconveniente alguno para que la denegatoria sea acordada por Decreto;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Campomar y Soulas S. A. — Negando devolución derechos de importación máquina de hierro para hilandería.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.
31.591. — 2767. — Expte. 3459-C-933. — Dto. N.° 277. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondiente a "una máquina de hierro en general de más de mil kilos", destinada a la hilandería de algodón y lana que tiene instalada en la ciudad de Avellaneda y que introdujo a plaza por despacho directo número 67.120 de 1933; a la vez que de ser ésta denegada lo sea por Decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente cita en apoyo de su gestión, la cláusula del artículo 3.° de la Ley N.° 11.588 que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que al material de referencia no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería ya instalado;

Que no existe inconveniente alguno para que la denegatoria sea acordada por Decreto;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Puca Luis — Confirmando resol. Ministerial

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.
31.590. — 2768. — Expte. 5161-P-1933. — Dto. N.° 276. — Vista la presentación del señor Luis Puca, en la que solicita se confirme la resolución de fecha Octubre 28 de 1931, que no hace lugar a la devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 % a trencilla de cáñamo recubierta de láminas de celulosa, perteneciente al despacho de directo número 137.778 del año 1929; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en proceder como se pide,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha Octubre 28 de 1931, (R. V. N.° 1545) recaída en el Expte. 5392-P-1931.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dirección General de Aduanas. — Fijando jurisdicción del puerto fiscal de Campana.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.
31.592. — 2769. — Expte. 3682-D-932. — Dto. N.° 278. — Vistas estas actuaciones en las que la Aduana de Campana solicita que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3.° del Reglamento General de Aduanas, se delimite la jurisdicción del puerto fiscal de esa localidad, circunscribiéndola a la zona comprendida entre la extremidad Oeste del muelle fiscal y la Este del último muelle de la "West India Oil Company"; y

CONSIDERANDO:

Que la demarcación de jurisdicción que se solicita, no es susceptible de alterar la actual situación de los muelles y puertos de dominio privado, habilitados con carácter de permanentes o intermitentes en virtud de concesiones portuarias que se hallan en vigor, ya sea que los concesionarios queden o no comprendidos en dicha demarcación;

Que establecida la jurisdicción fiscal, serán más eficientes las funciones de contralor y vigilancia aduanera, toda vez que, en general, los buques conductores de carga para o de las empresas con puertos habilitados seguirán sujetos a la fiscalización que ejercen los empleados que costean; en tanto que los que conduzcan cargas no tomadas ni destinadas a esas empresas, quedarán obligados a efectuar sus operaciones de carga y descarga, únicamente en un lugar determinado de la zona fiscal;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como jurisdicción del puerto fiscal de Campana, la zona comprendida entre la extremidad Oeste del muelle fiscal de ese punto y la Este del último muelle de la West India Oil Company.

Art. 2.° — Dentro del límite señalado queda prohibido dejar, de noche o en días feriados, carga en los muelles o en la ribera. Sin previo permiso especial y escrito de la autoridad aduanera, no podrá dejarse durante más de 24 horas bultos cuya remoción sea difícil debido a su gran peso o volumen, como asimismo, arena, pedregullo, etc., y en general aquellos productos que no puedan ser retirados en el acto de su descarga, los que podrán permanecer en la ribera un tiempo no mayor de tres días, a contar de su descarga.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Campomar y Soulas S. A. — Negando devolución derechos de importación machones de cuero para máquina de hilandería.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.
31.593. — 2770. — Expte. 3629-C-933. — Dto. N.° 279. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación por una partida de "machones de fricciones de cuero para máquinas", destinada a la hilandería de algodón y lana que tiene instalada en la ciudad de Avellaneda y que introdujo a plaza por despacho de directo número 73.224 de 1933; a la vez que de ser ésta denegada lo sea por Decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente cita en apoyo de su gestión, la cláusula del artículo 3.° de la Ley N.° 11.588 que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que al material de referencia no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería ya instalado;

Que no existe inconveniente alguno para que la denegatoria sea acordada por Decreto;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ravier Jorge (hijo) — Confirmando resolución Ministerial

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.
31.594. — 2771. — Expte. 4935-R-1933. — Dto. N.° 280. — Vista la presentación del señor Jorge Ravier (hijo), en la que solicita se confirme la resolución de fecha Junio 20 de 1932, (R. V. 478), que no hace lugar a la devolución de lo abonado de más por errónea aplicación del derecho a los despachos números 167.695, 202.808, 221.439 y 240.017 del año 1928; 3730, 93.310, 102.926, 113.591, 129.877, 159.666, 187.314 y 207.596 del año 1929; y 46.270, 66.525 de 1930 y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en proceder como se pide,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha Junio 20 de 1932, (R. V. 478), recaída en el Expte. N.° 5528-R-1930.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Samper y Cía. — Confirmando resolución Ministerial

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.
31.595. — 2772. — Expte. 5084-S-933. — Dto. N.° 281. — Vista la presentación de la firma Samper y Cía., en la que pide se confirme la resolución de fecha Diciembre 2 de 1932, (R. V. 1371), que no hace lugar a la devolución de lo abonado en concepto de derechos del 25 % a una máquina de lavar, documentada a despacho directo número 61.187 del año 1932 y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acordarla,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha Diciembre 2 de 1932, (R. V. N.° 1371), recaída en el Expte. 5409-S-1932.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Mackinlay Walter A. — Confirmando resolución Ministerial

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.
31.596. — 2773. — Expte. 4871-M-933. — Dto. N.° 282. — Vista la presentación del señor Walter A. Mackinlay, en la que pide se confirme la resolución de fecha 21 de Julio ppdo., (R. V. N.° 941), que no hace lugar a la devolución de lo que sostiene haber pagado de más en la Aduana de la Capital, en concepto de retribución del servicio de tracción (Ley N.° 11.243) prestado a mercaderías despachadas por los manifiestos que enumera; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 21 de Julio del corriente año, (R. V. N.° 941), recaída en el Expte. 5287-M-1929.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Hacienda Ministerio. — Declarando que el pago de los arrendamientos de terrenos fiscales en zona aduanera debe hacerse en las aduanas y receptorías.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.

31.597. — 2774. — Expte. 2395-R-933. — Dto. N.° 283. — Vistas las presentes actuaciones por las que se promueve la necesidad de decidir con carácter general ante qué Reparticiones del Estado deberán exclusivamente hacerse efectivos los pagos en concepto de arrendamientos de terrenos fiscales situados en jurisdicciones aduaneras; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los procedimientos en uso, que autorizan a intervenir en dicha función colectora a más de una Oficina del Estado, traen aparejados diversos inconvenientes que se traducen principalmente, como ha sido dado observar, en reclamos inútiles, formulación de intimaciones, impertinentes, etc., y que, como es natural, importan la aplicación de normas contrarias a una buena administración;

Que con respecto a la Repartición a la que corresponderia asignar exclusivamente la tarea de referencia, cabe señalar que desde que las sumas que se perciben por virtud de las concesiones otorgadas constituyen un rubro de las recaudaciones aduaneras, es lógico que sean las aduanas y las receptorías las encargadas de percibirlas, tanto más cuanto que hallándose la cosa arrendada en jurisdicción de la oficina aduanera, parece natural que sea en ésta en donde se oble el importe del arrendamiento;

Que este procedimiento contribuirá a resolver sin dilaciones inconvenientes la situación de los concesionarios morosos;

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — En adelante el pago de toda suma devengada en concepto de arrendamiento de terrenos fiscales situados en jurisdicción aduanera, deberá efectuarse exclusivamente ante la aduana o receptoría local.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Compañía Swift de La Plata S. A. — Confirmando resolución Ministerial

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.

31.598. — 2775. — Expte. 5166-C-933. — Dto. N.° 284. — Vista la presentación de la Compañía Swift de La Plata, S. A., en la que solicita se confirme la resolución de fecha 3 de Octubre último, recaída en el Expte. 3376-C-1933, por la que no se hace lugar a la devolución de los derechos de importación abonados por materiales destinados para su frigorífico ubicado en Rosario y que fueron documentados por los despachos números 596, 749, 750, 879, 880, 881, 945, 971, 1063, 1137, 1123, 1136, 1201, 1369, 1739, 1080, 1081, 1082, 1245, 1247, 1501, 1502, 1594, 1570 y 1571 del corriente año; acordándose únicamente por la mercadería documentada en el despacho 1253, del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 3 de Octubre del corriente año (R. V. N.° 1316), recaída en el Expte. 3376-C-1933.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Acordando licencia al Vicepresidente de la Comisión de Racionalización de la Adm. Nacional Dr. Félix Weil.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

31.554. — 2779. — 429. — Debiendo ausentarse al extranjero el doctor Félix Weil, Vicepresidente de la Comisión de Racionalización de la Administración Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase licencia por el tiempo que permanezca en el exterior del país, el Vicepresidente de la Comisión de Racionalización Nacional, doctor Félix Weil.

Art. 2.° — Encomiéndase al doctor Félix Weil con carácter ad-honorem la misión de estudiar en los países que visite, los asuntos relacionados con la organización del contralor de las finanzas públicas y la contabilidad del Estado.

Art. 3.° — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que los representantes argentinos en el extranjero faciliten, en todo lo posible, la misión a que se refiere el artículo precedente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Aceptando la renuncia presentada por el señor Jorge M. Bullrich, de Miembro del Directorio del Bco. Hipotecario Nacional.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.694. — 2780. — 438. — Vista la renuncia que del cargo de Miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional ha presentado el señor D. Jorge M. Bullrich, y atento las razones que la motivan,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que del cargo de Miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional ha presentado el señor D. Jorge M. Bullrich.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Staud y Compañía Sociedad Anónima Comercial. — Aprobando reforma de estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1933.

31.800. — 773. — S. 30. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima "Staud y Compañía Sociedad Anónima Comercial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cuarenta y ocho (48), la reforma introducida en el artículo catorce (14) de los estatutos de la sociedad "Staud y Compañía Sociedad Anónima Comercial" por la asamblea realizada el 31 de Octubre de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Registro de Contratos Públicos N.° 184 de la Capital, designado adscripto

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1933.

31.801. — 774. — P. 957. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley N.° 1.893 y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, en turno,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos N.° 184 de la Capital, que regentea el Escribano señor José Máximo Paz, al Escribano Nacional señor Pedro Saúl Briones (Mat. 536.466, D. M. 4, Cl. 1911).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado de Paz de Coronel Pringles (Río Negro) — Dejando sin efecto nombramiento de Juez.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1933.

31.802. — 775. — G. 605. — Vista la nota del señor Gobernador del Territorio Nacional de Río Negro, en la que comunica que, con motivo de las denuncias recibidas contra el ex-Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Coronel Pringles, don Carlos F. Quinteros, se ha dispuesto una investigación y no habiéndose aun comunicado esa reelección,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto número 31.451 de fecha 21 del corriente, por el que se designaba a don Carlos F. Quinteros por un nuevo período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Coronel Pringles (Río Negro).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Registro de Contratos Públicos N.° 254 de la Capital. — Se designa adscripto

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1933.

31.803. — 776. — S. 391. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 179 y 180 de la Ley 1893; y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos N.° 254 de la Capital Federal, cuya regencia desempeña el Escribano señor Juan Carlos Soldano Deheza, al Escribano Nacional señor Ricardo E. España Solá (Mat. 238.509, Clase 1909, D. M. 2).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Van Praet (Pampa) — Nombrando Juez suplente.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1933.

31.804. — 777. — G. 603. — Vista la propuesta formulada por la Gobernación de la Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Van Praet (Pampa), a don José Forastello (Mat. 1.544.639, D. M. 65, Cl. 1900), en reemplazo de don Rafael Mariani, a quien se declara cesante por haber hecho abandono del cargo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Villa Berthet (Chaco) — Se nombra Juez titular ad honorem.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1933.

31.805. — 778. — G. 606. — Vista la propuesta que formula la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular ad honorem, de Villa Berthet (Chaco), al señor Bernardo Rivero (Mat. 348.627, D. M. 3, Cl. 1897), en reemplazo de don Bernardo Godoy, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Disponiendo trámite de un expediente de jubilación

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1933.

31.806. — 779. — J. 2106. — Vista la nota del señor Juez de Instrucción de la Capital, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, aconsejando la jubilación del Oficial 9.° don Carlos G. Algañaras, de dicho Juzgado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, procederá a dar curso al expediente de jubilación del Oficial 9.° del Juzgado de Instrucción de la Capital a cargo del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, don Carlos G. Algañaras, a efecto de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente, en orden a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N.° 4349.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, comuníquese y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado Letrado de Rawson (Chubut). — Nombramiento de Secretario

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

31.838. — 780. — Atento lo manifestado por el señor Juez Letrado del Chubut (Rawson),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Secretario del Juzgado Letrado de Rawson (Chubut) al doctor Alberto S. Millán (Mat. 783.103, D. M. 68, Cl. 1909), en reemplazo del señor Carlos D. Escalada que renunció.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colonia Hogar "Ricargo Gutiérrez". — Se nombra auxiliar 6.° a Miguel P. Camberchioli.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

31.839. — 781. — P. 879. — Vista la propuesta formulada por el Patronato Nacional de Menores,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase auxiliar 6.° de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", con antigüedad del 1.° de Julio de 1933, al señor Miguel Pedro Camberchioli (Mat. 471.147, D. M. 4, Cl. 1883), en sustitución del señor Francisco Iuorno, que renunció.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Poniendo a disposición del Ministerio de Agricultura 10 yeguas tipo pesado procedentes del Haras General Lavalle.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1933.

31.653. — 6.090. — Visto el presente expediente A. 6496 (M. G.) por el cual el Ministerio de Agricultura, solicita sean provistas en donación (10) diez yeguas de tipo pesado para cría, para destinarlas al padrillo Norfolk - Bretón, que se encuentra en la Escuela de Agricultura de Las Delicias, dependiente del citado Departamento, en la Provincia de Entre Ríos, teniendo en cuenta que dicha donación reportaría un beneficio al fomento de la cría del caballo de guerra y atento a lo informado por la Dirección de Remonta,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Dirección de Remonta del Ejército pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura sin cargo, diez (10) yeguas de tipo pesado, procedentes del Haras General Lavalle, con destino a la Escuela de Agricultura de Las Delicias, Entre Ríos, dependiente del referido Departamento.

Art. 2.° — Los gastos de traslado de las mencionadas yeguas estarán a cargo del Ministerio de Agricultura.

Art. 3.° — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra y Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y vuelva a la Dirección de Remonta a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando un "acta-convenio" referente a la supresión del azulejado en una dependencia del Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1933.

31.644. — 6.091. — Visto este expediente (C. 15|23, corresponde 6920, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta-convenio" que ha suscrito con el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la adjudicación de bienes José Luis Pellerini, empresario de la provisión y colocación de los revestimientos de azulejos en el Pabellón Comedor y Casino para Tropa del Cuartel de Caballería, que se levanta en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá (contrato de fecha 5 de Julio de 1928, aprobado por Decreto de fecha 24 del mismo mes y año, B. M. N.° 7993), referente a la supresión del azulejado en el local N.° 26 (Cantina), del mencionado Pabellón; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta-convenio" suscrita con fecha 10 de Noviembre de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros y el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la adjudicación de bienes José Luis Pellerini, referente a la supresión del azulejado en el local N.° 26

(Cantina), del Pabellón Comedor y Casino para Tropa del Cuartel de Caballería, que se levanta en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá.

Art. 2.° — La suma de $ 2.702,40 m|n. (dos mil setecientos dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional), precio único y global por "ajuste alzado", convenido para la totalidad de las obras contratadas, queda ahora reducido a la suma de $ 2.130,85 m|n. (dos mil ciento treinta pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional), por deducción de 571,55 m|n. (quinientos setenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional), importe de la economía que origina el presente Decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de Gobierno de la Nación y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando presupuesto y autorizando la ejecución de trabajos en el Cuartel de Infantería Montada en Concepción del Uruguay.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1933.

31.645. — 6.092. — Visto el presente expediente (I. 1250|24, Corresponde 4321, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual solicita autorización para encomendar la mano de obra para ejecutar los trabajos de pintura en los zócalos hidráulicos de las dos cuadras dobles para Tropa del Cuartel de Infantería Montada en Concepción del Uruguay, a la Empresa Juan Colombo y Cía., especialista en la ejecución de esta clase de trabajo; atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General de Ingenieros, por la mano de obra para ejecutar los trabajos de pintura en los zócalos hidráulicos de las dos cuadras dobles para Tropa del Cuartel de Infantería Montada en Concepción del Uruguay, cuyo importe asciende a la suma de $ 2.304,00 m|n. (dos mil trescientos cuatro pesos moneda nacional).

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, a encomendar la mano de obra para los trabajos de referencia, a la Empresa Juan Colombo y Cía., quedando a cargo de la expresada Dirección General la fiscalización de los mismos.

Art. 3.° — La suma de $ 2.304,00 m|n. (dos mil trescientos cuatro pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 345,60 m|n. (trescientos cuarenta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 2.649,60 m|n. (dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 10, Cuenta Unificada N.° 11, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 4 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando presupuesto y autorizando la ejecución de trabajos en el Hospital Militar Divisionario de Campo de Mayo.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1933.

31.646. — 6.093. — Visto este expediente (H. 3554, corresponde 1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el presupuesto que ha preparado para la ejecución de las obras de blanqueo de cielorrasos, pintura al óleo en muros, recorrido de carpintería metálica, alisado de pisos de mosaicos graníticos, etc., en el Hospital Militar Divisionario de Campo de Mayo, y solicita la autorización correspondiente para ejecutar esos trabajos por administración y por intermedio del señor Director del mencionado nosocomio; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° — Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General de Ingenieros, para la ejecución de las obras de blanqueo de cielo-rasos, pintura al óleo en muros, recorrido de carpintería metálica, alisado de pisos de mosaicos graníticos, etc., en el Hospital Militar Divisionario de Campo de Mayo, y cuyo importe asciende a la suma de pesos 3.000,00 m|n. (tres mil pesos moneda nacional).

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que ejecute los referidos trabajos por administración y por intermedio del señor Director del Hospital Militar Divisionario de Campo de Mayo.

Art. 3.° — La suma de $ 3.000,00 m|n. (tres mil pesos moneda nacional), importe de las obras que se autorizan acrecida en $ 450,00 m|n. (cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional) (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 3.450,00 m|n. (tres mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 10, Cuenta N.° 3, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 8 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras de reparo y blanqueo en varias dependencias del Cuartel ocupado por e C. 10.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1933.

31.647. — 6.094. — Visto este expediente (C. 3790, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de diversas reparaciones en el Casino de Oficiales y el blanqueo de las cuadras de tropa del Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, a fin de proveer a la salud e higiene del personal de la Unidad y a la conservación de los edificios y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.° 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", proceda a la ejecución de las obras de reparo que requieren diversas dependencias del Casino de Oficiales y el blanqueo del Cuartel que ocupa la citada Unidad, en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 2.500,00 m|n. (dos mil quinientos pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 375,00 m|n. (trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 2.875,00 m|n. (dos mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 16 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1933.

31.697. — 6.095. — Visto la imprescindible necesidad de reforzar el personal de oficiales técnicos y de Artillería de la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero, lo solicitado por el señor Presidente de la misma y lo informado por el señor Inspector General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase para prestar servicios en la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero, a los Capitanes D. Joaquín Saurí de la E. S. T. y), Alfredo A. Baisi, del Ars. "San Lorenzo" y Tenientes los. D. José C. Sampayo, de la Esc. Art. y D. Luis M. Costa, de la Esc. Subof.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de penas.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.

31.561. — 6.096. — Visto las constancias de estos sumarios e informaciones, de las que resulta:

1.° — Que los soldados Luis Eufracio Aquino (C. 1910, D. M. 32, Matrícula 1.035.247), del Regimiento de Artillería Montada N.° 3 (Exp. A. N.° 66.072 933, "Cde. 1", D. G. P., A. N.° 1342 932, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), y Juan Ramón García (C. 1911, D. M. 9, M. 1.165.127), del Regimiento de Infantería N.° 7 (Expte. G. N.° 66.165 933, "Cde. 1", D. G. P., G. N.° 1531 933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), han cometido deserción calificada, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada o sea en fechas: 24 de Septiembre y 26 de Agosto del corriente año, respectivamente, falta prevista y penada por los artículos 704 inciso 1.°, 711, inciso 6.° (primer caso) e inciso 3.° (segundo caso) y 713, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

2.° — Que el soldado Juan Lino Méndez (C. 1911, D. M. 1, M. N.° 111.077) del Regimiento de Infantería N.° 1 "Patricios", (Exp. M. N.° 10220|932, "Cde. ", D. G. P., M. N.° 724|932, "Cde. ", IV División, D. G. P.), ha cometido deserción calificada, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada o sea el día 2 de Octubre último, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 5.° y 712, inciso 3.° del citado Código;

3.° — Que los soldados Félix Juan Acosta (C. 1911, D. M. 1, M. N.° 102.991) del Regimiento de Artillería Montada N.° 1, (Exp. A. N.° 66.170|933, "Cde. 1", D. G. P., A. N.° 661|932, "Cde. ", IV División, D. G. P.), y Nicolás Prado (C. 1912, D. M. 20, M. 1.170.434) de la Escuela de Infantería (R. 4), (Exp. P. N.° 65.645|933, "Cde. 1", D. G. P., P. N.° 843|933 "Cde. 1", IV División, D. G. P.), han cometido deserción calificada, reiterada el primero, habiendo sido aprehendidos dentro de los diez días de consumada o sea en fechas: 23 y 10 de Septiembre del año en curso, respectivamente, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 6.° y 712, inciso 3.° del mismo Código;

4.° — Que los soldados Miguel García (C. 1907, D. M. 51, M. 3.299.481), del Regimiento de Caballería N.° 1° "Coronel Brandsen", (Exp. G. N.° 66.188|933, D. G. P., G. N.° 1570|933, IV División, D. G. P.); Juan Carlos Robles (C. 1906, D. M. 1, M. 131.188), del Regimiento de Infantería N.° 2, "General Balcarce", (Expte. R. número 13.372|932, "Cde. 1", D. G. P., R. N.° 495|930, "Cde. 1", IV División, D. G. P.) y Roberto Jacinto Bonelli (C. 1912, D. M. 1, M. 370.078), de la Escuela de Comunicaciones (Expte. B. N.° 66.207|933, D. G. P., B. N.° 1598|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple reiterada, los dos primeros, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada o sea en fechas: 7 de Agosto, 24 de Septiembre y 6 de Octubre del corriente año, respectivamente, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del ya referido Código;

5.° — Que el soldado Pedro Carmelo Guzzardo (C. 1912, D. M. 4, Matrícula 540.037), del Regimiento de Artillería Montada N.° 1 (Expte. G. N.° 66.163|933, D. G. P., G. N.° 1527|933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción simple, habiendo sido aprehendido después de los diez días de consumada o sea el día 22 de Septiembre último, falta prevista y penada por los artículos y Código citados precedentemente;

6.° — Que el soldado Isaac Genauer (C. 1912, D. M. 1, M. 115.221), del Regimiento de Infantería N.° 1 "Patricios", (Expte. G. N.° 66.162|933, D. G. P., G. N.° 1526|933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada o sea el día 22 de Septiembre del año en curso, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 707 del precitado Código;

Atento a las circunstancias de cada caso, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo al N.° 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Luis Eufracio Aquino, veinticuatro meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del citado Código y dejarse sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. N.° 9257, 1.ª Parte);

Al soldado Juan Ramón García, trece meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio en la misma forma que el anterior;

Al soldado Juan Lino Méndez, doce meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio en la forma arriba indicada;

A los soldados Félix Juan Acosta y Nicolás Prado, cuatro meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, sin perjuicio de los castigos impuestos por sus anteriores deserciones (BB. MM. Nos. 9471 y 9386, 1.ª Parte, respectivamente);

Al soldado Miguel García, 30 días de calabozo y diez y ocho meses de recargo de servicio, a cumplir en el Regimiento de Gendarmería, al que será transferido sin carácter de confinado (N.° 342), inciso c) de la citada Reglamentación);

A los soldados Juan Carlos Robles y Juan Jacinto Bonelli, 30 días de calabozo y diez y siete meses de recargo de servicio, a cumplir en el Regimiento de Gendarmería, al que serán transferidos sin carácter de confinados (N.° 342, inciso c) de la misma Reglamentación), debiendo dejarse sin efecto el castigo impuesto al primero, por su anterior deserción (B. M. N.° 9154, 1.ª Parte);

Al soldado Pedro Carmelo Guzzardo, 20 días de calabozo y nueve meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Isaac Genauer diez días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Art. 2.° — La Dirección General de Administración, les devolverá los sueldos que les hayan retenido y les formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieren restituido y a los soldados Félix Juan Acosta, Miguel García, Roberto Jacinto Bonelli y Pedro Carmelo Guzzardo, por los gastos originados con motivo de la conducción a

sus destinos (N.° 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívense estos sumarios e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Registro del Personal Civil de la Administración Nacional. — Se autoriza a la D. G. del I. G. M. para confeccionar 50.000 formularios destinados a dicho Registro.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1933.

31.654. — 6.097. — Visto el presente expediente I. 4576|932, Cde. 177 (M. G.), por el que la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra, propone la confección de 50.000 juegos de formularios de los citados en el artículo 1.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 4 de Agosto de 1932 (B. M. N.° 2714, 2.ª Parte), relativo al Registro del Personal Civil de la Administración Nacional, a fin de efectuar las provisiones a las Reparticiones que los requieran,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, a efectuar la confección e impresión de (50.000) cincuenta mil juegos de formularios para el Registro del Personal Civil de la Administración Nacional.

Art. 2.° — Para sufragar la suma de ($ 1.076,30 m|n.) un mil setenta y seis pesos con treinta centavos moneda nacional, que importa este gasto, cada uno de los Ministerios (excepto el de Guerra); el Banco Hipotecario Nacional; las Obras Sanitarias de la Nación y los Ferrocarriles del Estado, contribuirán con la suma de ($ 82,79 m|n.) ochenta y dos pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional y el Banco de la Nación Argentina, el Consejo Nacional de Educación y los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cada uno con la suma de ($ 82,80 m|n.) ochenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional. *Dentro de los diez días de publicado el presente Acuerdo, estos importes deberán ser depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General del Personal del Ministerio de Guerra.*

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, tome nota la Dirección *General del Instituto Geográfico* Militar a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de *Iriondo.* — Luis Duhau. — M. R. Alvarado.

Nombramiento

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1933.

31.714. — 6.098.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Comandante de la 3.ª División de Ejército, al señor General de Brigada D. Julio C. Costa, Inspector de Infantería.

Art. 2.° — El señor General de Brigada D. Benedicto Ruzo, que ha comandado la 3.ª División de Ejército durante todo el año militar, actuará en tal carácter en la Comisión Informativa de Calificación a reunirse próximamente.

Art. 3. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al *Registro Nacional* y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

31713. — 6099. — Visto el artículo 12 del Texto Definitivo de la Ley N.° 11.821 Decreto N.° 29.826, por el que se crea el fondo para la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase el siguiente Directorio del Fondo para la Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada:

Presidente: General de Brigada D. Benedicto *Ruzo.*

Vocales: Contraalmirante D. Aurelio Rey, Contraalmirante (R.) D. Franklin Nelson Page.

General de Brigada (S. R.) D. Agustín Pérez.

Oficial de Administración Inspector (S. R.) D. Amaro Avalos.

Art. 2.° — Hasta tanto se establezca la reglamentación correspondiente, actuará como Asesor del Directorio el doctor D. Benjamín Villegas Basavilbaso Asesor Letrado del Ministerio de Marina.

Art. 3.° — El Directorio proyectará la Reglamentación del Fondo, la que será sometida a la consideración del Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días de la fecha del presente decreto.

Art. 4.° — Los Departamentos de Guerra y de Marina proporcionarán al Directorio las instrucciones y los elementos que sean necesarios para el desempeño de su cometido.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y Orden General de la Armada, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando decreto de retiro

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933

31704. — 6100. — Visto el presente expediente C. N.° 35.652|33 (D. G. P.) los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto de fecha 1.° de febrero de 1923 (B. M. N.° 6390, 1.ª Parte), por el cual fué declarado en situación de retiro, por inutilidad, el Cabo 1.° Ramón A. Córdoba C. 1898, M. 3.263.365, D. M. 51), de acuerdo con lo prescripto en el artículo 16, Capítulo V, Título III de la Ley 4707, *con goce del (50 o|o) cincuenta* por ciento del sueldo de su grado, debiendo ser con goce del (100 o|o) cien por ciento, de conformidad con lo determinado en el artículo 17, Capítulo V, Título III de la citada Ley.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Modificando decreto de retiro

Bucos Aires, Noviembre 25 de 1933.

31705. — 6101. — Visto el presente expediente L. N.° 14303|32 (D. G. P.) y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto de fecha 10 de noviembre de 1932 (B. M. N.° 9216, 1.ª Parte), por el cual fué declarado en situación de retiro temporario por inutilidad el ex soldado conscripto Tomás Leopoldo Lean (C. 1910, M. 1.006.099, D. M. 18), debiendo ser retiro absoluto.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Modificando decreto de retiro

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

31731. — 6102. — Visto el presente expediente C. N.° 28.506|29 (D. G. P.) y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 14 de octubre de 1930 (B. M. N.° 8658, 1.ª Parte), por el que fué declarado en situación de retiro, por inutilidad, con anterioridad del 9 de octubre de 1929, el ex soldado conscripto José Bautista Costa (C. 1906, M 2.120.601, D. M. 33) debiendo ser con anterioridad del 11 de octubre de 1927.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Modificando decreto de retiro

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933

31732. — 6103. — Visto el presente expediente C. N.° 15.668|29 (D. G. P.) y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 27 del Decreto de fecha 31 de diciembre de 1929 (B. M. N.° 8403, 1.ª Parte) por el cual fué declarado en situación de retiro absoluto por inutilidad, con anterioridad del 21 de *mayo* de 1929, el ex soldado conscripto Joaquín Americo Campanucci (C. 1907, M. 0.513.202 D. M. 4), debiendo ser con anterioridad del 8 de mayo de 1928.

Artículo 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Concediéndo licencia y autorización para intervenir en torneos de esgrima en Europa.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933

31703. — 6104. — Vista la solicitud que antecede, expediente V. N.° 18.695|933 (D. G. P.), los informes producidos, y lo propuesto por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° - Concédese licencia y autorización para tomar parte en torneos de esgrima en Europa (Italia, Francia, Alemania, Austria, Hungría, Suiza, España e Inglaterra), al Maestro de Gimnasia y Esgrima de 4.ª "en comisión" D. Roberto Rosendo Villaerán, del Regimiento N.° 8 de Caballería "Cazadores General Necochea", por el término de tres meses, incluídos en ellos, la estada y viaje de ida y vuelta, a contar desde el día 28 de diciembre próximo.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933

31730. — 6105. — Visto el expediente R. 4003|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, *Título IV*, artículo 12, inciso 1.°, concédese con anterioridad al día 23 de septiembre de 1933, la pensión mensual de ($ 800.00 m|n.) ochocientos pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que *percibía el señor* Coronel "Guerrero del Paraguay" y "Expedicionario al Desierto" D. Adalberto Rivadavia, a su viuda doña Elvira Orihuela de Rivadavia.

Art. 2.° — Publíquese en el *Boletín* Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y paso a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Prorrogando pensión

Buenos Aires Noviembre 25 de 1933.

31706. — 6106. — Visto el expediente P. 6738|929 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.704, concédese hasta el día 4 de octubre de 1938, prorroga de la pensión que disfruta por Ley 11.534 la señora Adela Cesio de *Pérez,* debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 80.00 m|n.) ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Prorrogando pensión

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

31707. — 6107. — Visto el expediente S. 6294|929 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.704, concédese hasta el día 4 de octubre de 1938, prórroga de la pensión que disfruta por Ley 11.534 la señora Guillermina Staindorf de Sinclair, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 80,00 m|n.), ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Prorrogando pensión

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

31708. — 6108. — Visto el expediente A. 9612|929 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.704, concédese hasta el día 13 de noviembre de 1938, prórroga de la pensión que disfruta por Ley 11.534, la señora Telesila Martínez de Amestoy, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 100,00 m|n.) cien pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Prorrogando pensión

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

31709. — 6109. — Visto el expediente F. 11.126|929, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.704, concédese hasta el día 4 de octubre de 1938, prórroga de la pensión que disfruta por Ley 11.534 la señora María Aguilar de Figueroa, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 100.00 m|n.) cien pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Prorrogando pensión

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

31716. — 6110. — Visto el expediente B. 1323|929 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.704, concédese hasta el día 10 de agosto de 1938, prórroga de la pensión que disfruta por Ley 11.534, la señorita Estela Ba ail Martínez, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 100,00 m|n.) cien pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Prorrogando pensión

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

31717. — 6111. — Visto el expediente V. 21.947|929 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.704, concédese hasta el día 13 de noviembre de 1938, prórroga de la pensión que disfruta por Ley 11.534, la señora Alicia Fontán de Valdivia, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 100,00 m|n.) cien pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Prorrogando pensión

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

31718. — 6112. — Visto el expediente F. 9609|929 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.704, concédese hasta el día 13 de noviembre de 1938, prórroga de la pensión que disfruta por Ley 11.534, la señora Encarnación Martínez de Fernández de Bayo, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 100 m|n.) cien pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Prorrogando pensión

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

31719. — 6113. — Visto el expediente F. 11.418|929 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.704, concédese hasta el día 4 de octubre de 1938, prórroga de la pensión que disfruta por Ley 11.534, la señora Silvia Leonor Virasoro de Fary, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 100,00 m|n.) cien pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Prorrogando pensión

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

31727. — 6114. — Visto el expediente P. 12.952|929 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.704, concédese hasta el día 13 de noviembre de 1938, prórroga de la pensión que disfruta por Ley 11.534 la señora Elvira Orquera de Pereyra, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 100.00 m|n.) cien pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Prorrogando pensión

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

31728. — 6115. — Visto el expediente M. 11.130|929 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.704, concédese hasta el día 4 de octubre de 1938, prórroga de la pensión que disfruta por Ley 11.534 la señora Elvira Lacasa de Montero, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 70,00 m|n.) setenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Prorrogando pensión

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

31729. — 6116. — Visto el expediente P. 3277|929 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.704, concédese hasta el día 4 de Octubre de 1938, prórroga de la pensión que disfruta por Ley 11.534, la señorita Elisa Pérez, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 100,00 m|n.) cien pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

31715. — 6117. — Visto el expediente B. 4201|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de los pensionistas militares, señora Eva Dolores Llames de Bengoa y menores Susana Raquel, Mario Ruperto y Marcelo Manuel Bengoa, esposa e hijos del extinto Teniente Coronel "Expedicionario al Desierto", D. León Bengoa, retirado con el sueldo del grado inmediato superior, la parte de pensión que percibía por Decreto del 23 de diciembre de 1919, (B. M. 5492, 1.ª Parte), Ley 10.917, el pensionista militar León Justo Bengoa, por haber éste cumplido la mayoría de edad; debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 550,00 m|n.) quinientos cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

31733. — 6118. — Visto el expediente R. 25.154|931, Cde. 3 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de los pensionistas militares, señora Carmen Zambrini de Ríos y menores Juan Carlos y Raúl Enrique Ríos, esposa e hijos del extinto Capitán D. Nicolás Ríos la parte de pensión que percibía, por Decreto del 31 de agosto de 1918 (B. M. N.° 5146, 1.ª Parte), Ley 4707, el pensionista militar Luis Nicolás Ríos; por haber éste cumplido la mayoría de edad; debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 280,00 m|n.) doscientos ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Luis Bachi (C. 1912, D. M. 43, M. 2.763.248), argentino, soltero, de 21 años de edad, perteneciente al Regimiento N.° 13 de Infantería, acusado de "delito contra las personas" y actualmente en prisión preventiva en el Depósito de Procesados Militares de la Cárcel de Encausados en la Ciudad de Córdoba ....
.... y ....
El Consejo Supremo de Guerra y Marina, Falla:

Confirmando en la parte que ha sido materia del recurso la sentencia recurrida que condena al procesado soldado Luis Bachi (C. 1912, D. M. 43, M. 2.766.248), perteneciente al Regimiento N.° 13 de Infantería a la pena de diez y ocho meses de prisión menor, por haber cometido el delito común de homicidio por imprudencia grave, previsto y penado por el artículo 84 del Código Penal de la Nación, conforme a los artículos 530, 531 y 576 del Código de Justicia Militar y según los artículos 40 y 41 del Código Penal de la Nación, abonándosele la prisión preventiva de acuerdo al artículo 578 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra, a los efectos de ley y archívese. — Capital Federal, noviembre 14 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — J. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal Letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal Letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, noviembre 14 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V° B°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

31526. — 6119. — Visto la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa (R. N.° 66.001|933, "Cde. 1", D. G. P., G. N.° 1300|933, "Cde. 1" IV División, D. G. P.), seguida al soldado Luis Bachi (C. 1912, D. M. 43, M. 2.766.248), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 13, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a);

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar 1.ª Parte, (N.° 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Orden de pago disponiendo la entrega de la suma de $ 17.322.22 m|n., a diversas personas, en concepto de devoluciones y depósitos realizados al solicitar patentes de invención.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.

6643 — 1651 — El M°. de Hacienda dispondrá que por intermedio de la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se entregue la suma de diez y siete mil trescientos veintidós pesos con veintidós cts. ($ 17,322,22 m|n.) moneda nacional, a las personas y en las cantidades que a continuación se expresa, en concepto de devolución del importe de derechos de patentes y marcas que han sido denegadas o de las cuales se ha desistido y devolución de sumas abonadas de más por alquiler o fallas de materiales para la lucha contra la langosta, ejecución de trabajos y devolución del importe de una pensión de un alumno de la Escuela de Casilda:

				Imputación "Devoluciones"	$ m|n.
1)	Exp.	12007	931	a Manuel Zaeta	50.—
2)	„	4865	930	„ S. A. Prodotti Farmaceutici Dottor F. Doglia & C.	50.—
3)	„	2856	930	„ The Sinclair Manufacturing Company	50.—
4)	„	0139	932	„ Stepan M. Suakiassian	50.—
5)	„	0164	„	„ Pedro Santiago	50.—
6)	„	0534	„	„ Horacio C. Rébori	50.—
7)	„	0535	„	„ Pedro Pena	100.—
8)	„	0536	„	„ Maximino Abuin	50.—
9)	„	0598	„	„ Ernesto Rosenthal & Hermano	50.—
10)	„	0639	„	„ Fabrique D'Articles Metalliques de la Compagnie Générale D'Electricité, S. A.	50.—
11)	„	0641	„	„ Julid A. Erut	50.—
12)	„	0643	„	„ León Esmainnan	50.—
13)	„	0720	„	„ Bonnybridge Silica and Fireclay C.° Limited.	50.—
14)	„	0951	„	„ Diez Hermanos	50.—
15)	„	1054	„	„ Manuel Moin	50.—
16)	„	1102	„	„ Gabriel Heller	50.—
17)	„	1103	„	„ Grillo & Frateschi	50.—
18)	„	1174	„	„ "Loma Negra" S. A. Compañía Industrial Argentina	50.—
19)	„	1177	„	„ Ricardo E. A. Balius	50.—
20)	„	1452	„	„ Popperell Manufacturing Company	50.—
21)	„	1453	„	„ Prieto y Zubillaga	50.—
22)	„	1454	„	„ F. Taurel & Cía.	50.—
23)	„	1457	„	„ F. Taurel & Cía.	50.—
24)	„	2129	„	„ J. L. Conde & Cía.	50.—
25)	„	0642	„	„ Renard & Baumann	50.—
26)	„	0644	„	„ Sion Suaya & Hnos.	50.—
27)	„	0646	„	„ Dantur & Chapur Hnos.	50.—

					$ m/n.
28)	„	0647	„	„ Carlos M. Gibert	200.—
29)	„	0648	„	„ Vicente Parrinello Pellegrino	100.—
30)	„	0958	„	„ Héctor Alfredo Villar	50.—
31)	„	0997	„	„ Ramón C. Eguren	50.—
32)	„	1052	„	„ Manuel Moin	50.—
33)	„	1175	„	„ José Zubiaurre	50.—
34)	„	1576	„	„ Avelino Martínez	50.—
35)	„	1654	„	„ José R. Martínez	50.—
36)	„	1835	„	„ Miguel y Elías Magdalani	50.—
37)	„	2651	„	„ Ana Vidal de Ybar e hijos	50.—
38)	„	10492	„	„ Gebr Bohler & Co. A. C. Wien	50.—
39)	„	1069	931	„ J. Singer & Cía.	150.—
40)	„	1932	„	„ Angel Mirete	50.—
41)	„	2654	„	„ Vicente Vigil	50.—
42)	„	2908	„	„ Domingo Lucio Franzioni	50.—
43)	„	3236	„	„ *Eagle Electric* M. F. G. Co. Inc.	50.—
44)	„	6242	„	„ Bailetto & Cía.	50.—
45)	„	6694	„	„ Francisco Lloveras	50.—
46)	„	6771	„	„ José Alvarez	50.—
47)	„	6907	„	„ Alberto E. Zimmermann	50.—
48)	„	6908	„	„ Armando Donato	50.—
49)	„	7093	„	„ Alberto Fariña y José María Podestá	50.—
50)	„	7323	„	„ Edward Smith y Company	50.—
51)	„	7382	„	„ H. Goldenberg	50.—
52)	„	7736	„	„ Rodolfi Mansueto	50.—
53)	„	7831	„	„ Shepherd y Cía.	50.—
54)	„	8036	„	„ Marcos Stoliar	50.—
55)	„	8063	„	„ Enrique Lesté	50.—
56)	„	8108	„	„ Emilio Buchwald y Eberhardo Van Ingen	50.—
57)	„	8109	„	„ Eusebio M. Rolón	50.—
58)	„	8110	„	„ Melville y Buckley	50.—
59)	„	9189	„	„ Marcos Godfrid	50.—
60)	„	9259	„	„ Jorge Luis Grimmé	50.—
61)	„	9263	„	„ John Tullis & Son Limited	50.—
62)	„	9441	„	„ H. Muchenik e hijos	50.—
63)	„	9817	„	„ Trabb y Kaufmann	50.—
64)	„	9818	„	„ Víctor Sidi	50.—
65)	„	10404	„	„ Enrique M. Cerviño y Américo Siett	50.—
66)	„	10410	„	„ Alberto Romero y Cía.	50.—
67)	„	10412	„	„ J. Jiménez Cabrera	50.—
68)	„	10414	„	„ U. Bertarelli	50.—
69)	„	10415	„	„ P. Eppenstein & Cía.	50.—
70)	„	11683	„	„ Carlos Rasch	50.—
71)	„	11753	„	„ Samuel Kohan y Cía.	50.—
72)	„	11786	„	„ Tomás M. Cermignani	50.—
73)	„	12071	„	„ Ernesto J. Gesto y Cía.	50.—
74)	„	12517	„	„ Eduardo Pérez Martín	50.—
75)	„	12518	„	„ Nicolás Roses	50.—
76)	„	12792	„	„ Zimmermann Colomé, Serra y Cía.	50.—
77)	„	12794	„	„ Eduardo Pons	50.—
78)	„	12809	„	„ Angel Montevecchio	50.—
79)	„	12926	„	„ H. Millet y J. Roux	50.—
80)	„	8804	„	„ Alfonso L. Bary	50.—
81)	„	3250	„	„ N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken	50.—
82)	„	4127	„	„ General Motors Argentina S. A.	50.—
83)	„	6671	„	„ Salomón Mordecovich	50.—
84)	„	6701	„	„ León Donin	50.—
85)	„	6834	„	„ Zanatelli Hermanos	50.—
86)	„	6902	„	„ *Emilio Buchwald y Eberhardo Van Ingen*	50.—
87)	„	7517	„	„ Juan Bon	50.—
88)	„	7614	„	„ B. R. Parera Casenoves	50.—
89)	„	7830	„	„ Juan Imbert	50.—
90)	„	7833	„	„ Baralis, Manghi y Costa	50.—
91)	„	7882	„	„ Emilio Ferrer	50.—
92)	„	6905	„	„ Lucas E. Figueroa	50.—
93)	„	7381	„	„ Guzmán José Zaporta	50.—
94)	„	7513	„	„ García Giménez Hnos.	50.—
95)	„	7938	„	„ *Aaron H. Wald*	100.—
96)	„	8728	„	„ Compañía Argentina Yerbatera Liebig S. A.	50.—
97)	„	9173	„	„ A. & F. Tallent Limited	50.—
98)	„	9260	„	„ Harburger Gummiwaren Fabrik Phoenix A. G.	50.—
99)	„	9443	„	„ José Morando Hijo y Hermano Ltda.	50.—
100)	„	9877	„	„ Société du Caoutchouc Manufacturé	50.—
101)	„	10407	„	„ Compañía Swift de La Plata Soc. Anón.	50.—
102)	„	10408	„	„ Compañía Swift de La Plata Soc. Anón.	50.—
103)	„	10409	„	„ Compañía Swift de La Plata Soc. Anón.	50.—
104)	„	10411	„	„ S. A. Comercial e *Industrial Jorge Bell e Hijos.*	50.—
105)	„	10496	„	„ United States Radio & Television Corporation	50.—
106)	„	10777	„	„ Carlos Breitner	50.—
107)	„	11401	„	„ Luis Cilander y Theodor Sponla	50.—
108)	„	11497	„	„ Manufacturas Ordeig S. A.	50.—
109)	„	12791	„	„ Sociedad Anónima Domingo Tarelli Ltda.	50.—
110)	„	12887	„	„ Carlos Sansoldo	50.—
111)	„	12923	„	„ Ricardo Muller	50.—
112)	„	12924	„	„ Ricardo Muller	50.—
113)	„	12956	„	„ Hermanos de Miguel Sáenz	50.—
114)	„	1286	933	„ Manifattura Tabacchi Orientali Di Zara S. A.	50.—
115)	„	2134	„	„ Compañía Nacional de Tabacos S. A.	50.—
116)	„	2136	„	„ Alejandro Eduardo Uranga Dalton	103.35
117)	„	2608	„	„ *Elaboración General del Plomo*	50.—
118)	„	2619	„	„ Ernesto Bauer	50.—
119)	„	2620	„	„ The Star Manufacturing Company	50.—
120)	„	2738	„	„ Simón José Calles	50.—
121)	„	2801	„	„ Mc. Cormick & Co. Inc.	50.—
122)	„	3492	„	„ Juan Nackod	50.—
123)	„	3493	„	„ Markstahler & Schumann	50.—
124)	„	4488	„	„ John Owen Hickman & Nancy Viola Hickman	50.—
125)	„	4737	„	„ Destilerías, Bodegas y Viñedos "El Globo" S. A. Ltda.	50.—

					$ m/n.
126)	„	5438	„	„ R. Ruiz Mozotegui	50.—
127)	„	5439	„	„ Elías Panick y Cía.	50.—
128)	„	5442	„	„ Domingo Baldo e Hijo	50.—
129)	„	5549	„	„ *Chemische* Fabrik Grunau Landshoff & Meyer Aktiengesellschaft	50.—
130)	„	5557	„	„ Unión Patronal de Lecherías y Anexos	150.—
131)	„	5595	„	„ Carlos Prina	50.—
132)	„	5622	„	„ Vicente Passero	50.—
133)	„	5625	„	„ Duplex Printing Press Company	50.—
134)	„	5646	„	„ Roque L. Cassini	50.—
135)	„	5684	„	„ José Baldomero Bartis	50.—
136)	„	5708	„	„ Noremberg y Cía.	50.—
137)	„	6033	„	„ *David Magnetto*	180.85
138)	„	6312	„	„ José Montozi	103.35
139)	„	6418	„	„ Aviles, Moroni y Cía.	50.—
140)	„	6509	„	„ Carlos Cortini	41.35
141)	„	6529	„	„ Germán Botella Pérez	103.35
142)	„	6525	„	„ Raúl Scalabrini Ortiz	180.85
143)	„	6526	„	„ Jaime Guasch	51.70
144)	„	6527	„	„ Jaime Guasch	103.35
145)	„	6528	„	„ Manuel Quesada Guilabert	103.35
146)	„	6530	„	„ Martín Gallardo García y Hnos.	103.35
147)	„	6548	„	„ R. Patrick Gifford	103.35
148)	„	6625	„	„ Miguel Arturo Guzmán	103.35
149)	„	6663	„	„ Vicente López *Riera*	50.—
150)	„	6456	„	„ Francisco Vacas	50.—
151)	„	6664	„	„ Marcelo Waeber	50.—
152)	„	6674	„	„ Ventura Rius Belart	50.—
153)	„	6717	„	„ Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial S. A.	50.—
154)	„	6727	„	„ Juan B. Cimalando y José F. Aburruza	41.35
155)	„	6748	„	„ Luis Della Cella, Enrique Schneider y Hugo Loewental	103.35
156)	„	6754	„	„ Metallgesellschaft Aktiengesellschaft	180.85
157)	„	6777	„	„ Instituto Massone, Hijos de Atilio Massone, Sociedad en Comandita por Acciones	50.—
158)	„	6889	„	„ Buenaventura García	41.35
159)	„	6928	„	„ Elise Samalia Salenius, neé Lagerloff	103.35
160)	„	6929	„	„ Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial S. A.	50.—
161)	„	7001	„	„ I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft	51.70
162)	„	7049	„	„ René Brouard	41.35
163)	„	7063	„	„ Luis Sposato	50.—
164)	„	7102	„	„ Deutsche Maizena Werke A. G.	50.—
165)	„	7249	„	„ Roberto Soler	50.—
166)	„	7341	„	„ Federico Hahn	50.—
167)	„	7342	„	„ Antonio Carbonell	50.—
168)	„	7391	„	„ José Saporiti	50.—
169)	„	7393	„	„ Sociedad Anónima Papelería, Librería e Imprenta Argentina, Casa Jacobo Peuser Limitada	103.35
170)	„	7398	„	„ Kraft y Steudel Fabrik Photographier Papiere G. m. b. H.	50.—
171)	„	7399	„	„ Edgardo Herscheld	100.—
172)	„	7400	„	„ Martínez, González y Cía.	100.—
173)	„	7401	„	„ Otero y Cía.	50.—
174)	„	7402	„	„ R. Díaz, Arburua y Cía.	50.—
175)	„	7403	„	„ Basso, Tonnelier y Cía.	100.—
176)	„	7404	„	„ Sociedad Anónima Frigorífico Anglo	150.—
177)	„	7405	„	„ A. Majdalany y Cía.	50.—
178)	„	7406	„	„ Droguería de la Estrella Limitada	100.—
179)	„	7407	„	„ Cervecería Bieckert Sociedad Anónima	103.35
180)	„	7414	„	„ Julio Villalobos	38.80
181)	„	7600	„	„ Juana Robain	51.70
182)	„	7603	„	„ Carlos Luchini	50.—
183)	„	7719	„	„ José B. Romero e Hijos	50.—
184)	„	7762	„	„ Alfredo Etchlik	103.35
185)	„	7892	„	„ Luis Fernández	100.—
186)	„	7906	„	„ *L. Scalabrini y Genaro Cagliano*	50.—
187)	„	7907	„	„ Humberto Herrera	50.—
188)	„	7908	„	„ Gaspar Scalabrini	50.—
189)	„	7909	„	„ Massalin y Celasco	50.—
190)	„	7910	„	„ Eugenio Bria	50.—
191)	„	7912	„	„ Amici & Verardo	100.—
192)	„	7913	„	„ Pedro F. Aebinelli	203.35
193)	„	7914	„	„ Jacobo Kerman	50.—
194)	„	7915	„	„ Fernando Gacio Mastache y Cía.	50.—
195)	„	7943	„	„ Soc. *Anón. Mattaldi Simón Ltda.*	103.40
196)	„	7955	„	„ Carlos A. Erhart	129.20
197)	„	8155	„	„ Aktiebolaget Hastighetstransformator	103.35
198)	„	8265	„	„ Jacobo J. Laub	61.99
199)	„	8273	„	„ Nicolás Rivas	41.35
200)	„	8274	„	„ Nicolás Rivas	41.35
201)	„	8365	„	„ Establecimientos Klockner, S. A.	103.35
202)	„	8366	„	„ Héctor Mazzeo	180.85
203)	„	8420	„	„ Domingo D'Alessandro	41.35
204)	„	8421	„	„ José M. Pérez	51.65
205)	„	8458	„	„ Vicente Marcelo Lecce	41.35
206)	„	8540	„	„ Fernando C. Rusquellas	103.35
207)	„	8654	„	„ Luis Picca	41.35
208)	„	8655	„	„ Luis Picca	41.35
209)	„	8674	„	„ Roberto Lampe y Guillermo Lederle	103.35
210)	„	8778	„	„ S. Seefeld Soc. Anón.	50.—
211)	„	8875	„	„ Guillermo Cunill	41.35
212)	„	8939	„	„ José Gallardo	103.35
213)	„	8977	„	„ Muchall y Cía.	41.95
214)	„	9106	„	„ Fidel de Miguel Abad	103.35
215)	„	9146	„	„ L. Mayrhofer y Cía.	50.—
216)	„	9153	„	„ Société D'Etude Pour L'Exploitation Des Brevets Nublat	103.35

						$ m|n.
217)	„	9291	„	„	Aglibert Pillet	180.85
218)	„	9339	„	„	Enrico Dell'Acqua Ltda.	50.—
219)	„	9340	„	„	Ernesto Maello	50.—
220)	„	9349	„	„	Finn Schmiegelow	50.—
221)	„	9353	„	„	Mario Chione	50.—
222)	„	9354	„	„	Arthur Edmund Lesch	77.50
223)	„	9384	„	„	Alfredo Mirabella	50.—
224)	„	9467	„	„	Emil Meehau	103.35
„)	„	„	„	„	André Bruzac	103.35
„)	„	„	„	„	National Pigments and Chemical C.°	103.35
„)	„	„	„	„	Gustaf Orstrom Bro-Anders Emil Johnson	180.85
„)	„	„	„	„	Georg Alexander Krause	180.85
„)	„	„	„	„	Carbón Petroleum Dubbs y Jean Delatte Seguy	103.35
„)	„	„	„	„	Joseph Zioson Dalinda	103.35
225)	„	9468	„	„	Jules Dejean	50.—
„)	„	„	„	„	I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft	50.—
„)	„	„	„	„	Raffaelo Pagni	50.—
„)	„	„	„	„	Georges Louis Maurice Warin	50.—
„)	„	„	„	„	Alfred Arnold	50.—
„)	„	„	„	„	Superior Engine Company	50.—
„)	„	„	„	„	Blake Manufacturing Company	50.—
„)	„	„	„	„	Sabet Abdelmalek	50.—
„)	„	„	„	„	La Química Bayer Meister Lucius, S. A.	50.—
„)	„	„	„	„	Europa Schreibmaschinen Aktiengesellschaft	50.—
„)	„	„	„	„	Eljer C.°	50.—
„)	„	„	„	„	Kaspar Winkler	50.—
„)	„	„	„	„	Margarita Kolisko	50.—
„)	„	„	„	„	Maamlooze Vennootschap Chemisch-Pharmaceutische Fabriek "Menoline" (Menoline Drug Company)	50.—
„)	„	„	„	„	F. Koeller & C.°	50.—
„)	„	„	„	„	Société á Responsabilité Limitée Reglisse Zan Teissonniere & Kreitmann	50.—
„)	„	„	„	„	La Química Bayer Meister Lucius, S. A.	50.—
„)	„	„	„	„	Erico Ahrens	50.—
„)	„	„	„	„	La Química Bayer Meister Lucius, S. A.	50.—
„)	„	„	„	„	Sanka Coffee Corporation	50.—
„)	„	„	„	„	S. A. R. L. Compagnie Franco-Australienne De Laines Filees	50.—
„)	„	„	„	„	S. A. R. L. Compagnie Franco-Australienne De Laines Filees	50.—
226)	„	9567	„	„	Pietranera & Mariosa	41.35
227)	„	9642	„	„	Eugenio Dell'Oca	50.—
228)	„	9651	„	„	Carlos Bentin	103.35
229)	„	9880	„	„	Adolfo Zycovich Wilson	100.—
230)	„	20244	„	„	Antonieta Sannia de Pisú y Eugenio Sannia	180.90
231)	„	20510	„	„	Petrella, Pulzato & Cía.	50.—
232)	„	20517	„	„	Martín y Compañía Limitada, Soc. Anón.	150.—
233)	„	20830	„	„	Antonio Ditlevsen	50.—
234)	„	21617	„	„	Victorio Conti	180.85
235)	„	21848	„	„	Angel Sánchez	50.—
236)	„	56039	„	„	Favor de doña Estela Jurado de Carrasco la suma de $ 187,97 m|n., en concepto de devolución del importe abonado por la pensión semestral de su hijo Eduardo R. Carrasco a la Escuela de Agricultura de Casilda, en razón de haber sido becado a los 8 días de su ingreso, con imputación a la cuenta "Cuota Alumnado"	187.97
237)	„	45921	„	„	Favor del señor Francisco Reynolds la suma de $ 15.— m|n., en concepto de devolución del importe abonado de más, con imputación a la cuenta "Arrendamiento de barrera contra la langosta 1933", por el alquiler de materiales	15.—
238)	„	47668	„	„	Girar sobre B. Larroudé (Gobernación de La Pampa), a favor de la Municipalidad, la suma de $ 77,53 m|n., en concepto de devolución del importe abonado de más, por alquiler de materiales, con imputación a la cuenta "Arrendamiento de barrera contra la langosta 1933"	77.53
239)	„	45293	„	„	Girar sobre la Seccional Rosario de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, la suma de $ 60.80 m|n. a favor del empleado don Bonifacio Navarro, en concepto de devolución por fallas de materiales, con imputación a la cuenta "Arrendamiento de barrera contra la langosta 1933"	60.80
240)	„	4358	„	„	Girar a la orden del señor Gobernador del Neuquén, la suma de $ 57,54 m|n., en concepto de devolución del importe abonado para la compra de materiales destinados a la impresión de 5.000 mapas, con imputación a la cuenta "Art. 86 - Apartado C-12 - Talleres Gráficos para dependencias oficiales del Presupuesto vigente"	57.54
					Total	17.322.22

Tómese nota, comuníquese, etc., y pase a sus efectos al Departamento de Hacienda.

JUSTO
Luis Duhau

Designando el señor Gustavo Rivera en la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1933. 1652. — 31362. — Expte. 10239|933. — Siendo indispensable, por razones del servicio, proveer la vacante de auxiliar 6.°, existente en la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, por fallecimiento del señor Francisco N. Ovejero,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase, en la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, inciso 4.°, ítem 1, auxiliar 6.°, clase 19, en vacante por fallecimiento del señor Francisco N. Ovejero, al señor Gustavo Rivera, clase 1895, D. M. 53, matrícula 3403783.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Luis Duhau

Otorgando título de propiedad a favor de don Florentino Isaack, Territorio de Misiones.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933. 1653. — 31476. — Expte. 93819|932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 30 de Septiembre de 1922 (fojas 51 y 67) se concedió en venta a don Florentino Isaac, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Florentino Isaack (fojas 24 y 45) el lote agrícola 33, Sección Norte, de la Colonia Picada San Javier, a Cerro Corá, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado que el adquirente ha construído poblaciones, otras mejoras y efectuado cultivos propios, como así también que estableció allí su residencia efectiva, por lo cual, estando satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el concesionario y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Florentino Isaack, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola 33, Sección Norte, de la Colonia Picada San Javier a Cerro Corá, en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
Luis Duhau

Otorgando título de propiedad a favor de doña Lucila Vázquez de Aguila, Territorio del Río Negro

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933. 1654. — 31477. — Expte. 104425|1930. — *Visto este expediente del que resulta:*

Que por resolución de fecha 29 de Agosto de 1925, (fojas 10), se concedió en venta a doña Lucila Vásquez de Aguila, el solar 'a' de la manzana 54 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña Lucila Vázquez de Aguila, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar 'a' de la manzana 54, del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
Luis Duhau

Otorgando título de propiedad a favor de doña Noemí Roharte, viuda de Ovalle, T. del Neuquén

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933. 1655. — 31478. — Expte. 92575|1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 28 de Abril de 1927, (fojas 3 vuelta), se concedió en venta a doña Noemí Roharte, viuda de Ovalle, el solar 'e' de la manzana N.° 3 del pueblo San Martín de los Andes, en el Territorio del Neuquén, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y,

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña Noemí Roharte, viuda de Ovalle, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar 'e' de la manzana N.° 3 del pueblo San Martín de los Andes, en el Territorio del Neuquén, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
Luis Duhau

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don W. Owen Evans, T. del Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933. 31.479 — 1656 — Expte. 169.440-933 — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de 29 de Julio de 1931, apartado 40, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor William Owen Evans, para el arrendamiento de una superficie aproximada de 6.875 hectáreas constituída por la legua D, del lote 6, legua C y parte Este de la legua D, del lote 7, Fracción C, Sección III del Territorio del Chubut; y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 16, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo segundo de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor William Owen Evans, por el que se le concede en arrendamiento, a título precario, en las condiciones vigentes y al precio anual de ciento sesenta y siete pesos moneda nacional por cada 2.500 hectáreas, la superficie aproximada de seis mil ochocientas setenta y cinco hectáreas, constituída por la legua D, del lote seis, legua C, y parte Este de la legua D, del lote siete, Fracción C, Sección III, del Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
Luis Duhau

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Wenceslao Cornejo. — Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933. 31.480. — 1657. — Expte. 103.727-930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 1.° de septiembre de 1931, apartado 2, se autorizó a la Dirección de Tierra a celebrar contrato con el señor

Wenceslao Cornejo, para el arrendamiento de una superficie aproximada de mil doscientas cincuenta hs., constituída por la mitad Sud de la legua D del lote 4, Fracción C, Sección AII del Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 21, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Wenceslao Cornejo, por el que se le concede en arrendamiento, en las condiciones vigentes y al precio anual de ciento cuarenta y un pesos moneda nacional por cada dos mil quinientas hectáreas, la superficie aproximada de un mil doscientas cincuenta hectáreas constituída por la mitad Sud de la legua D del lote 4, Fracción C, Sección AII, del Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el *artículo 1.°, es condicional* y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Luis María Aguirre. — Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.481. — 1658. — Expte. 105-436-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de enero de 1932, apartado 140, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Luis María Aguirre, para el arrendamiento a título precario, de la superficie aproximada de 1.250 hectáreas, ubicada en la mitad Norte de la legua A del lote 2, Fracción C, Sección III, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 16, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato de arrendamiento, a título precario, celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Luis María Aguirre, al precio anual de pesos doscientos treinta y tres moneda nacional, por cada dos mil quinientas hectáreas, de la superficie aproximada de mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en la mitad Norte de la legua A del lote 2, Fracción C, Sección III, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Juan Maier. — Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.482. — 1659. — Expte. 104.602-1931. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de enero de 1932, apartado 125, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Juan Maier, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.250 hectáreas, ubicada en la mitad Sud de la legua C, del lote 25, Fracción A, Sección H III (Colonia Mixta Adolfo Alsina), en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 24, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Juan Maier, por el que se le concede en arrendamiento, a título precario, en las condiciones vigentes y al precio anual de doscientos sesenta y seis pesos moneda nacional *por cada dos* mil quinientas hectáreas, la superficie aproximada de mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en la mitad Sud de la legua C, del lote 25, Fracción A, Sección H III, Colonia Mixta Adolfo Alsina), en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — *Comuníquese, publíquese,* dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Concesión de venta sin efecto acordada a don Ernesto Benecke. — Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.483. — 1660. — Expte. 94.155-1928. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de fecha 19 de julio de 1928 (fojas 9), se concedió en venta al señor Ernesto Benecke, el solar B de la manzana 65 del pueblo Puerto Bermejo, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la adjudicación de que se trata no ha sido formalizada por el señor Ernesto Benecke, quien a fojas 20, hace renuncia a la concesión, por lo que corresponde dejarla sin efecto; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 19 de julio de 1928, (fojas 9), que acuerda en venta el solar B, manzana 65 del pueblo Puerto Bermejo, en el *Territorio del Chaco, a nombre* de don Ernesto Benecke, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

JUSTO
LUIS DUHAU

Autorizando al Encargado del Vivero Nacional de Fernández, Agrónomo don Roberto Lascano, para que suscriba, en nombre del Gobierno Nacional, la escritura de ampliación de dominio del terreno que ocupa el mencionado vivero.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.485. — 1662. — Visto este expediente (41.374-1932), en el que se da cuenta de que el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, con fecha 5 de octubre último, ha dictado un decreto mandando extender escritura ampliatoria de dominio del inmueble ocupado por el Vivero Nacional de Fernández y correspondiendo designar al funcionario que ha de firmar dicho documento en representación del Gobierno Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase al Encargado del Vivero Nacional de Fernández Agrónomo don Roberto Lascano para que en representación del Gobierno Nacional, suscriba la escritura de ampliación de *dominio del terreno que ocupa el mencionado* Vivero en la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
LUIS DUHAU

Autorizando al señor Aníbal Ricotti a introducir cinco kilogramos de semilla de maíz, procedente de Italia.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.486. — 1663. — Visto este expediente (8690-1933), en el que el señor Aníbal Ricotti, solicita autorización para introducir cinco kilogramos de semilla de maíz, llegadas al Puerto de Rosario *en el vapor* Conte Biancamano, procedente de Italia, consignados al mencionado señor, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la introducción de maíz está prohibida por decreto de fecha 11 de mayo de 1927, podría en el presente caso autorizarse, por tratarse de una pequeña partida que, previamente a su entrega, será desinfectada por medio del sulfuro de carbono; y atento lo informado por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a introducir por el Puerto de Buenos Aires, una partida de 5 kilogramos de maíz consignada al señor Aníbal Ricotti, llegada al Puerto de Rosario procedente de Italia, en el vapor Conte Biancamano.

Art. 2.° — Dicha partida deberá ser desinfectada, antes de entregarse a su destinatario, por medio del sulfuro de carbono en las cámaras al vacío existentes en la Oficina Sanitaria de Importación *y Exportación de Plantas y Se*millas del Ministerio de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Ampliando el decreto de 4 de Noviembre de 1931, sobre designación de extractos de tomate.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.487. — 1664. — Conviniendo modificar el decreto sobre designación de extractos de tomate, reglamentario de la Ley 11.275 sobre identificación de mercaderías, a efectos de evitar que el público consumidor se confunda a cerca de la calidad del producto; atento lo informado por la Dirección de Comercio e Industria,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Substitúyase, únicamente la leyenda "Concentrado o extracto de tomate", contenida en el primer párrafo del artículo 1.° del decreto del 4 de noviembre de 1931, por la de "Simple concentrado o extracto simple de tomate".

Art. 2.° — Declárase obligatoria la indicación en los envases de extracto de tomate, le los porcentajes de extracto seco, libre de cloruro sódico, que contengan.

Art. 3.° — Considérase este decreto ampliatorio del mencionado más arriba y entrará en vigencia a los seis meses de la fecha.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
LUIS DUHAU

Derogando el artículo 4.° del decreto número 30.362 de 28 de Octubre ppdo., y autorizando a la Comisión Nacional de Defensa contra la Langosta a conceder a los colonos, en las condiciones establecidas en el citado decreto, barrera usada de hierro galvanizado.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.488. — 1665. — Vista la nota que antecede, de la Comisión Nacional de Defensa contra la Langosta, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 28 de Octubre próximo pasado, número 30.362, se autoriza a conceder únicamente barrera de zinc para la lucha colectiva;

Que con las últimas entregas de dicho material efectuadas a los colonos, ha quedado prácticamente agotado el "stock" de barrera de zinc;

Que es necesario fomentar la lucha colectiva contra la langosta y disponer lo pertinente para que los pedidos de implementos con tal destino sean atendidos debidamente;

Que *hay un importante "stock"* disponible de barrera usada, de hierro galvanizado, que podría utilizarse eficazmente en la lucha colectiva,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el artículo 4.° del decreto número 30.362, de fecha 28 de Octubre del año en curso.

Art. 2.° — Autorízase a la Comisión Nacional de Defensa contra la Langosta, a conceder a los colonos, en las condiciones establecidas en el decreto precitado, barrera usada de hierro galvanizado.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc.

JUSTO
LUIS DUHAU

Autorizando al señor Francisco P. Bordigoni a introducir una partida de 150 cajones de cebollas.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.489. — 1666. — Visto este expediente (8040-1933), en el que el despachante de aduana don Francisco P. Bordigoni, solicita se le permita la introducción de una partida de 150 cajones de cebollas, llegadas el 19 de Octubre ppdo., en el vapor Lipari, cuyo certificado de sanidad no trae la visación del Cónsul Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de un producto de fácil descomposición, puede como caso de excepción, permitirse la importación de dicha partida, siempre que el señor Bordigoni, se comprometa a presentar dentro del plazo de treinta días, un nuevo certificado con la visación correspondiente, y atento lo informado por la *Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, como caso de excepción al despachante de aduana, señor Francisco P. Bordigoni, a introducir una partida de 150 cajones de cebollas, marcadas B. R., llegadas el 19 de Octubre ppdo., en el vapor Lipari, debiendo el citado señor presentar el certificado de sanidad con la visación consular correspondiente dentro del plazo de treinta días, firmando al efecto un compromiso ante la Oficina Sanitaria de Importación y Exportación de Plantas y Semillas, si dentro de dicho término no se hubiera dado cumplimiento a ello, se hará pasible de las penalidades que establece el artículo 9.°, del decreto número 20.654, de fecha 24 de Abril de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
LUIS DUHAU

Autorizando a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para adquirir surtidores y bombas para expendio de nafta y aceite.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.491. — 1668. — Visto el presente expediente (102.299), en el que la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apar-

tarse de las exigencias de la licitación pública, a los efectos de proceder a la adquisición directa, a la firma Wayne Company, de surtidores y bombas para expendio de nafta y aceite, que la citada firma liquida con motivo de cambios en la forma de operar de la expresada Cía., teniendo en cuenta que los precios fijados son muy ventajosos, representando para esta Repartición una adquisición muy conveniente, que reviste carácter de urgente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece en su artículo 9.°, que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para adquirir directamente a la firma Wayne Company: 1 surtidor modelo 519, 35 surtidores modelo 620, 1 surtidor modelo 278, 15 surtidores modelos 364, 11 bombas número 14 y 6 bombas número 620 para aceite, para expendio de nafta y aceite.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Autorizando a Y. P. F., para adquirir 300 lonetas para filtroprensas, destinadas a la Destilería Fiscal de La Plata.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.492. — 1669. — Visto el presente expediente (109.301), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de la exigencia de la licitación pública para proceder a la adquisición de 200 lonetas para filtroprensas, efectuando una licitación privada, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de repuestos especiales oportunamente solicitados a la firma proveedora de las máquinas, cuyo trámite de adquisición se ha dilatado por dificultades de cambio;

Que la carencia de ese material gravitaría sobre la producción de aceite liviano de bajo punto de congelación, con sus consiguientes graves perjuicios económicos sino se procediera a satisfacer con urgencia las necesidades inmediatas;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de la exigencia de la licitación pública para proceder a la adquisición de 200 lonetas para filtroprensas, destinadas a la Destilería Fiscal de La Plata, efectuando una licitación privada entre las firmas especialistas de esta plaza.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Autorizando a Y. P. F., para adquirir dos mil kilos de etil-mercaptan, destinados a la elaboración de desnaturalizante.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.493. — 1670. — Visto el presente expediente (109.302), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de la exigencia de la licitación pública, a fin de proceder a la adquisición de dos mil kilos de etil-mercaptan, destinados a la elaboración de desnaturalizante, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado producto es requerido con extremada urgencia por dicha Repartición, para poder dar cumplimiento al compromiso contraído con la Administración de Impuestos Internos de la Nación, para la provisión de desnaturalizante;

Que para abreviar tiempo, deberá adquirirse este material por medio de licitación privada;

Que el artículo 9.°, de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de la exigencia de la licitación pública, para proceder a la adquisición de dos mil kilos de etil-mercaptan, por medio de licitación privada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Autorizando a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para adquirir accesorios y repuestos para aparatos registradores, destinados a la Destilería Fiscal de La Plata.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.395. — 1672. — Visto el presente expediente (109.305), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de la exigencia de la licitación pública, a fin de proceder a la adquisición de accesorios y repuestos, para aparatos registradores destinados a la Destilería Fiscal de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de accesorios y repuestos para aparatos ya existentes, los que deben adquirirse directamente a las casas proveedoras de los mismos, pues son únicas fabricantes;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de la exigencia de la licitación pública para proceder a la adquisición de accesorios y repuestos para aparatos registradores destinados a la Destilería Fiscal de La Plata, directamente a las firmas proveedoras de los aparatos ya existentes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Autorizando a Y. P. F., para adquirir repuestos para los compresores instalados en la planta de gasolina de Plaza Huincul.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.496. — 1673. — Visto el presente expediente (109.312), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública, a fin de proceder a la adquisición de repuestos para los compresores Ingersoll Rand de 10'' x 5'' x 8'' y Bessemer de 16'' x 15 ½'' x 20'' N.° 32.351 y 32.254, destinados a la reparación y conservación de los compresores instalados en la planta de gasolina del Yacimiento Petrolífero Fiscal de Plaza Huincul, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de repuestos para compresores de marca Ingersoll Rand y Bessemer, es decir, de una marca determinada;

Que el pedido de precios se hará directamente por dicha Repartición a las firmas General Electric y Armco International Corporation, representantes en esta plaza de las casas Ingersoll Rand y Bessemer, respectivamente;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para proceder a la adquisición de repuestos para los compresores Ingersoll Rand de 10'' x 5'' x 8'' y Bessemer de 16'' x 15 ½'' x 20'' N.° 32.351 y 32.251, destinados a la reparación y conservación de los compresores instalados en la planta de gasolina del Yacimiento Petrolífero Fiscal de Plaza Huincul.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
LUIS DUHAU

Autorizando a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para adquirir caños especiales para la explotación de pozos petrolíferos en Campamento Tranquitas (Salta).

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.497. — 1674. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita en este expediente (M. A. 109.315), se le autorice a apartarse de las exigencias de la licitación pública para proceder a la adquisición de caños especiales para la explotación de pozos petrolíferos en el Campamento Tranquitas (Salta), pidiendo precios directamente a la única casa que en una licitación anterior demostró disponer de material adecuado a ese fin, y

CONSIDERANDO:

Que la adquisición directa del material de que se trata, responde a motivos especiales de urgencia;

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece en su artículo 9.°, que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública y pedir precios directamente a la firma Sociedad Tubos Mannesmann de esta plaza, para la provisión de 11.550 metros de caño de acero dulce, sin costura de junta lisa, negros, de 1 ½'' diámetro nominales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Rectificando designaciones de personal

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.498. — 1675. — Exp. 10.240-1933. — Vistos los respectivos expedientes sobre rectificaciones de nombramientos solicitados por distintos empleados del Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase en la forma que a continuación se indica, las designaciones de los siguientes empleados de la Subsecretaría: Auxiliar 6.°, señorita Victoria Hannewahr, debe ser señora Victoria Hannewahr de Pastore. — De la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal: Auxiliar Principal, señor Pedro Herrera, debe ser señor Pedro A. Herrera. — De la Dirección de Ganadería: Auxiliar 5.°, señor Alfredo Andreoti, debe ser señor Alfredo E. Andreotti; Auxiliar 8.°, señor Carlos Baraldo Moreno, debe ser señor Carlos Antonio Baraldo Moreno. — De la Dirección de Administración: Auxiliar 8.°, señora Ella D. de Jolodowky, debe ser Ella D. de Joly. — De la Dirección de Enseñanza Agrícola: Auxiliar 8.°, señorita Querima Quiroga, debe ser señora Querima Quiroga de Fernández. — De la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología: Ayudante 1.°, señorita Estela Mitchell, debe ser Estela M. de Bellagamba.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LUIS DUHAU

Exonerando a don Román Rojas

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.499. — 1676. — Exp. 47.744-1933. — Visto el expediente 47.744-1933, en el que consta la investigación sumaria practicada con motivo de serias irregularidades cometidas por el Auxiliar 8.°, de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, D. Román Rojas; atento a los informes producidos y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exonérase al Auxiliar 8.°, de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, inciso 4.°, ítem 1, clase 21, del Presupuesto vigente, D. Román Rojas.

Art. 2.° — Remítanse las presentes actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, quien interviene en el proceso incoado al autos nombrado.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y etcétera.

JUSTO
LUIS DUHAU

Ordenando iniciar acción judicial contra el señor Arnaldo Etchar, de Alemania (Salta).

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.500. — 1677. — Exp. 56.871-1932. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese la acción judicial pertinente contra el señor Arnaldo Etchar, de Alemania (Salta), para obtener el pago de la suma de cincuenta pesos ($ 50.— m/n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Enseñanza Agrícola del Departamento de Agricultura, correspondiente al importe de cinco bolsas de trigo de 38 que le fueran entregadas oportunamente y de acuerdo al detalle en liquidación agregada a fojas 5, del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc., y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

JUSTO
LUIS DUHAU

Autorizando la gestión de jubilación del señor Ernesto A. Quade

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.501. — 1678. — Exp. 66.420-1933. — Visto el expediente 66.420-1933, del cual resulta que el empleado del Departamento de Agricultura, señor Ernesto A. Quade (Segundo Jefe, Encargado, Oficial 8.°, de la Oficina de Derechos y Aforos Aduaneros y Rutas del Comercio Exterior, dependiente de la Dirección de Comercio e Industria) quien gestiona se le autorice el trámite de su jubilación, cuenta con los años de servicios necesarios para obtener tal beneficio, y

CONSIDERANDO:

Que en atención al estado de salud invocado por el recurrente, es conveniente para el servicio permitirle acogerse a la jubilación que solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° — Autorízase la gestión de su jubilación al Oficial 8.°, de la Dirección de Comercio e Industria, señor Ernesto A. Quada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
Luis Duhau

Ordenando iniciar acción judicial contra la Intendencia Municipal de Villa del Rosario (Córdoba).

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.
31.502. — 1679. — Exp. 46.822|1933.
— Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese la acción judicial pertinente contra la Intendencia Municipal de Villa del Rosario (Córdoba), para obtener el pago de la suma de doscientos noventa y un pesos con veintidós centavos ($ 291.22 m|n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del *Departamento de Agricultura*, en concepto de falta de materiales, según liquidación practicada a fojas 10 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc. y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por Decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero.
JUSTO
Luis Duhau

Ordenando iniciar acción judicial contra los señores Roberto Ullrich y Francisco Brownless, de Santa Fe.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.
31.503. — 1680. — Exp. 46.423-1933.
— Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Inícianse las acciones judiciales pertinentes contra los señores Roberto Ullrich y Francisco Brownless, de Santa Fe, para obtener el pago de la suma de treinta y nueve pesos con noventa y nueve centavos ($ 39.99 m|n.) moneda nacional, que adeudan a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura, en concepto de arrendamiento de materiales, según pagaré suscripto por los mismos, corriente a fojas 2 de estas actuaciones y, contra el señor Roberto Ullrich, por la suma de cinco pesos con sesenta y ocho centavos ($ 5.68 m|n.) moneda nacional que también adeuda por la falta de los materiales especificados en liquidación de fojas 25.

Art. 2.° — Tómese nota, publíquese, comuníquese, etc., y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.
JUSTO
Luis Duhau

Reconócese de legítimo abono la suma de $ 10.174.90 m|n., a favor del Ingeniero Alejandro A. Barberis.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933
31.504. — 1681. — Exp. 8.000|1932.
— Visto el presente expediente, en el cual el Ingeniero don Alejandro A. Barberis, gestiona el pago del importe de $ 10.174.90 moneda nacional, con los intereses correspondientes, suma a que fué condenado a pagar el Fisco por sentencia definitiva dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los autos caratulados "Barberis Alejandro A., demandando a la Nación, causa, cumplimiento de contrato y daños perjuicios" cuya liquidación fué oportunamente aprobada por el Ministerio Fiscal, según testimonio agregado a fojas 1, y
CONSIDERANDO:

Que no existiendo partida alguna en el presupuesto actual, a la que pueda imputarse el importe del crédito de referencia, se hace necesario solicitar oportunamente del H. Congreso los fondos extraordinarios indispensables para efectuar su pago;

Que a la cantidad que se reclama, habrá que agregar el importe de los intereses sobre la suma de $ 1.680.— moneda legal, desde el 5 de Octubre de 1922, operación ésta, que no es posible realizar hasta tanto se conozca la fecha en que se efectuará el pago correspondiente;

Por estas consideraciones y atento a lo informado precedentemente por la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono la suma de diez mil ciento setenta y cuatro pesos con noventa centavos ($ 10.174.90) moneda nacional, a favor del Ingeniero don Alejandro A. Barberis, importe a que fué condenado a pagar el Fisco Nacional, por sentencia definitiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada en los autos caratulados "Barberis Alejandro A., demandando a la Nación-causa-cumplimiento de contrato y daños y perjuicios".

Art. 2.° — No existiendo en el Presupuesto vigente partida a la cual pueda imputarse el importe del crédito que se reconoce por el artículo anterior, resérvese el presente expediente a efectos de solicitar oportunamente del H. Congreso, los fondos extraordinarios necesarios para su pago, debiendo previamente practicarse la liquidación respectiva por parte de la Contaduría General de la Nación.

Art. 3.° — La Tesorería General de la Nación, dará en su oportunidad cuenta al Ministerio de Agricultura de la fecha en que realice el pago de la cantidad antedicha, a fin de establecer el monto de los intereses que habrá que liquidar a favor del Ingeniero don Alejandro A. Barberis, sobre la suma de un mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 1.680.— m|n.), desde el cinco (5) de Octubre de 1922, calculados al estilo del Banco de la Nación Argentina, con arreglo a los términos de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en copia se agrega.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.
JUSTO
Luis Duhau

Autorizando el pago de la suma de 6.076 francos oro, al Comité Consultivo de Trigo.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.
31.542. — 1682. — Exp. 68.941-1933.
— Vistas las presentes actuaciones relacionadas con el pago a efectuarse por el Departamento de Agricultura al Comité Consultivo del Trigo, en concepto de contribución a los gastos del mismo por el año actual, y
CONSIDERANDO:

Que el Comité mencionado se creó a raíz de la Conferencia celebrada en Londres, en los días 21 a 25 de Agosto del corriente año por los países importadores y exportadores de trigo, entre los cuales se hallaba representado el nuestro, ante la necesidad de contar transitoriamente con un organismo de carácter consultivo;

Que, asimismo se determinaron y aceptaron las cuotas con que deben contribuir los países adheridos para sostenimiento del mencionado Comité, durante los años 1933 y 1934, habiéndose fijado en tal concepto a nuestro país, la suma de 6.076 francos oro anuales;

Por estas consideraciones,
El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento de Agricultura para disponer la liquidación y giro de la suma de seis mil setenta y seis francos oro (6.076 francos oro), a favor del Delegado Asesor de la División de Contralor del Comercio de Carnes, en Europa, don Aníbal Fernández Beyró, con cargo de rendir cuenta, para que abone al Comité Consultivo del Trigo, la contribución de nuestro país, por el año 1933, para sostenimiento del citado organismo.

Art. 2.° — El equivalente en moneda nacional, de la suma antes mencionada, se imputará al Anexo H., inciso 15, ítem 1, partida 6, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y vuelva a sus efectos al Departamento de Agricultura.
JUSTO. — Luis Duhau. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — M. R. Alvarado.

Otorgando título de propiedad a favor de don Octavio Xandri, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.
31.631. — 1683. — Exp. 97.671|1930.
— Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 7 de Mayo de 1930 (fojas 4), ratificada por la de 3 de Febrero de 1931 (fojas 7), se concedió en venta a don Octavio Xandri, el solar B., de la manzana 131 del pueblo de la Colonia Choele-Choel, en el Territorio del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4167, y sus decretos reglamentarios, y
CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárense cumplidas por don Octavio Xandri, las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar B., de la manzana 131 del pueblo de la Colonia Choele-Choel, en el Territorio del Río Negro, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
JUSTO
Luis Duhau

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don J. J. M. Hernández, Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.
31.632. — 1684. — Exp. 100.127-1930.
— Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 29 de Julio de 1931, apartado 35, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar contrato con el señor Juan José Miguel Hernández, para el arrendamiento a título precario de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua B., del lote 19, fracción B., Sección IIII, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido, el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 15, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Juan José Miguel Hernández, por el que se le concede en arrendamiento a título precario, en las condiciones vigentes y al precio anual de trescientos treinta y un pesos moneda nacional por cada dos mil quinientas hectáreas, la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua B., del lote 19, fracción B., Sección IIII, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
JUSTO
Luis Duhau

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Cipriano Llorente, Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.
31.633. — 1685. — Exp. 108.668-1931.
— Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de carácter general de fecha 4 de Junio de 1928, apartado 3, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar contrato con el señor Cipriano Llorente, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua A., del lote 10, fracción A., Sección H II, en el Territorio del Chubut y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 15, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Cipriano Llorente, por el que se le concede en arrendamiento, a título precario, en las condiciones vigentes y al precio anual de cuatrocientos cinco pesos moneda nacional por cada dos mil quinientas hectáreas, la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua A., del lote 10, fracción A., Sección H II, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931 la aprobación del contrato a que se refiere el *artículo 1.°, es condicional* y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
JUSTO
Luis Duhau

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Manuel Betelú, Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.
31.634. — 1686. — Exp. 168.691-1931.
— Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 29 de Julio de 1931, apartado 17, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar contrato con el señor Manuel Betelú, para el arrendamiento de la superficie de 10.000 hectáreas, constituídas por el lote 11, fracción B., Sección AIII, del Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 23, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.°, de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Manuel Betelú, por el que se le concede en arrendamiento en las condiciones vigentes y al precio anual de ciento cuarenta y siete pesos moneda nacional por cada doce mil quinientas hectáreas, la superficie de diez mil hectáreas constituídas por el lote 11, fracción B., Sección AIII, del Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.° es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Licitación para la provisión de trescientos mil litros de metileno y cien mil lts. de alcohol isopropílico.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

Expte. 2299-I-1933. — 1162-V. — Visto lo informado por la Administración General de Impuestos Internos y por la Comisión Nacional de Desnaturalizantes; y siendo necesario adquirir los productos destinados a la composición de la fórmula oficial para desnaturalizar alcoholes, a los fines determinados por la Ley N.° 4298; atento a lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley de Contabilidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Llamar a licitación pública por el término de treinta días, a contar de la fecha de la primera publicación oficial del aviso respectivo, para la provisión de:

a) Trescientos mil litros de metileno.
b) Cien mil litros de alcohol isopropílico.

1.° El metileno deberá reunir las condiciones y tener la composición química que se expresan a continuación:

a) Densidad máxima 0.834, a la temperatura de 15.° C.
b) Contener entre 12 y 16 grs. de acetona por cada cien centímetros cúbicos, determinado por el método de Messinger.
c) Contener un mínimo de 2.6 grs. y un máximo de 5 grs. de éteres, por cada 100 c. c., expresados en acetato de metilo e impurezas pirogenadas, que le comuniquen un olor muy vivo y característico de los productos brutos de la destilación de madera. Estas cantidades suficientes de impurezas requerirán por lo menos, 15 c. c. y como máximo 25 c. c., para decolorar una solución valorada que contenga 50 centígrados de bromo en 50 c. c. de agua destilada.
d) Deberá ser límpido y su color amarillo claro y no más oscuro que una mezcla recién hecha de 2 c. c. de solución N|10 de yodo en 1.000 c. c. de agua destilada.
e) No contener, además, para el complemento de los cien volúmenes, sino agua y alcohol metílico, libre de toda combinación, o sea 72 % de alcohol metílico, como mínimo, determinado por el método Denigés-Villavechia.
f) Deberá tener reacción neutra concediéndose una tolerancia en cuanto a la acidez, igual a G. 0.010 % expresada en ácido sulfúrico, como máximo. En caso de ser alcalino, 25 c. c. de metileno, deberán ser neutralizados por 5 c. c. de ácido N|10.
La reacción se determinará previa y cualitativamente con papel de tornasol; en caso de ser ácida se titulará con fenolftaleína, y si es alcalina, con naranja de metilo.
g) Se aceptará para cada entrega, dos densidades como máximo, entendiéndose que cada una de ellas, deberá corresponder a partidas no menores de 100.000 litros. Se admitirá como concordantes las densidades cuyas primeras tres cifras decimales coincidan.

2.° El alcohol isopropílico oficial (alcohol propílico secundario, propanol-2, isopropanol), deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Caracteres: Debe ser un líquido incoloro, de olor característico, de sabor ligeramente amargo y soluble en agua, en todas proporciones.
b) Densidad a $\frac{20°}{4°}$ C: No mayor de 0.816.
c) Indice de refracción: $N^{20°}_{D}$ 1.3765.
d) Punto de ebullición: 80.°,4 C a 760 mm.
e) Acidez en ácido sulfúrico: no mayor de 0.0002 %.
f) Título (Contenido real en propanol-2): no menor de 91°, en volumen (87.7 %, en peso).

Esta última condición es fundamental, poseyendo las otras carácter complementario y por tanto susceptibles de tolerancias justificadas a juicio de la Comisión Nacional de Desnaturalizantes

3.° Los precios se formularán C. I. F. Buenos Aires, incluso envases de hierro galvanizado por fuera, no mayores de cuatrocientos litros, en moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de América, libras esterlinas o francos franceses, por litro. Si hubiese propuestas en distintas monedas se hará la conversión a moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio del día de la apertura de los sobres; a los fines de la comparación de los precios cotizados.

4.° Los pagos se efectuarán al precio convenido, en la forma de práctica, si la propuesta es en moneda nacional, y en dólares de los Estados Unidos de América, libras esterlinas o francos franceses, por medio de giros bancarios a la vista sobre Nueva York, Londres o París, a favor del vendedor, si la cotización es de esas monedas. La letra se entregará por intermedio de la Tesorería General de la Nación cuando conste haberse recibido de conformidad y en forma definitiva, cada una de las partidas a entregarse, de acuerdo a lo que se especificará más adelante.

5.° Las propuestas se presentarán en un sello de $ 7.50 m|n., la primera foja y de dos pesos las siguientes, en sobres cerrados que llevarán la atestación "Licitación de productos desnaturalizantes de alcohol". La apertura de los mismos se hará en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, el día 8 de Enero de 1934, a las diez y siete horas, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y los interesados que concurran al acto.

6.° Cada propuesta se acompañará de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, equivalente al tres por ciento del importe total que cotice cada uno, el que será devuelto a los proponentes cuyas ofertas no se acepten. El o los proponentes cuyas ofertas se acepten elevarán ese depósito hasta el 10 por ciento del importe total de la operación dentro de los tres días de notificado el decreto de aceptación, a cuyo efecto presentará el certificado de depósito complementario en el Ministerio de Hacienda. Estos depósitos podrán ser en moneda nacional o en títulos de la Deuda Pública Nacional.

7.° El depósito del 10 % mencionado, será en garantía del fiel cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato que se celebre ante el Escribano General del Gobierno, con arreglo a este pliego de condiciones, quedando a favor del Fisco en caso de no llenarse estrictamente los requisitos estipulados.

8.° Las entregas se harán:

Para el metileno: en dos partidas de 150.000 litros, cada una, debiendo hacerse la primera, dentro de los cuarenta y cinco días de notificado el decreto que adjudica el suministro, como máximo, y la segunda, dentro de los treinta días siguientes a la llegada de la primera al país.

Para el alcohol isopropílico: en dos partidas de cincuenta mil litros cada una, dentro de los sesenta días de notificado el citado decreto, pudiendo hacerse remesas parciales hasta completar la cantidad adquirida siempre que este total se entregue en dicho término.

9.° La Dirección General de Aduanas autorizará oportunamente, el desembarco de estos productos, en las cantidades mencionadas.

10. — Una vez realizada la total aceptación de las mercaderías, se ordenará la devolución del depósito de garantía, si correspondiere.

11. — No se admitirán propuestas de corredores o intermediarios; sólo se recibirán las que presenten los fabricantes o sus representantes legales, estos últimos deberán probar en forma, el carácter de tales, en el acto de presentación de sus propuestas.

12. — En ningún caso se aceptará la transferencia de la adjudicación del suministro, bajo pena de incurrir en la pérdida total del depósito de garantía, más las acciones judiciales a que hubiere lugar por derecho.

13. — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar o rechazar las propuestas, total o parcialmente.

14. — El aviso de llamada a esta licitación y el pliego de condiciones de la misma, se publicarán diariamente, por treinta días, en el Boletín Oficial; avisándose por el término de ocho días, en los dos diarios que al efecto designe el Ministerio del Interior, imputándose este gasto a la "Cuenta de la Administración General de Impuestos Internos. Desnaturalizantes de Alcoholes", del Presupuesto vigente.

15. — Comuníquese a la Administración General de Impuestos Internos, Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, Comisión Nacional de Desnaturalizantes, Contaduría General de la Nación, Escribano General de Gobierno, Tesorería General de la Nación y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

PINEDO

c-9 dicbre. v-16 enero.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley N.° 11.723

DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1933

1. — La escritura correcta y razonada, bella y práctica. Primera parte. Baldomero Noguerol Villanueva. Madrid, 1932.
2. — Gramática española. 4.ª edición. Gramática castella. 3.ª edición. Baldomero Noguerol Villanueva.
3. — Muestrario caligráfico para letra inglesa y cursiva verticales. Baldomero Noguerol Villanueva.
4. — Muestrario caligráfico para aprender la letra redondilla vertical. Baldomero Noguerol Villanueva.
5. — La vida azarosa y romántica de Carlos María Bustamante. Victoriano Saladó Alvarez. Espasa - Calpe. Madrid, 1933.
6. — María "La Famosa" Comedia en tres actos y en prosa. Antonio Quintero Ramírez y Manuel Deseo Sanz. Madrid, 1933.
7. — Santa Rusia. Jacinto Benavente. Madrid, 1933.
8. — La moral del divorcio. Jacinto Benavente. Madrid, 1932.
9. — La duquesa gitana. Jacinto Benavente. Madrid, 1932.
10. — El ama. Zarzuela en tres actos. Letra de L. F. Ardavín. Música de J. Guerrero.
11. — Almanaque con fotografía de los miembros de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América. J. A. y E. de Marval.
12. — Diagrama indicativo del manejo de las llaves de los filtros de agua. Lockwood y Cía.
13. — Traducción del argumento de la película "Si yo volviera a vivir". Metro Goldwyn Mayer de la Argentina. (Turn back the Clock).
14. — Traducción del argumento de la película "Marido y Cía" (Another Language). Metro Goldwyn Mayer de la Argentina.
15. — Sistema de propaganda basado en rifas de lotes de terreno. José Federico García.
16. — Modelo de persiana. Julio Villalobos.
17. — Sistema de publicidad económico "Lluvia de oro". Raúl M. Eckell.
18. — Affiche organización técnica de protección al motor del automóvil. Armando Amigó.
19. — Juego de baratijas didácticas. Eduardo Redaelli.
20. — Nuevo tipo de veteado artístico para jabones. Droguería de la Estrella Ltda.
21. — Nuevo sistema de propaganda "Numismático". Hermann Webenau.
22. — El diagnóstico precoz del sexo en la especie humana o sea el diagnóstico durante la vida intrauterina del sexo del niño. Alfredo P. Giangiobbe.
23. — Método de enseñanza del Instituto Electro Radio Televisión. Enrique María Michellón.
24. — Curso de análisis matemático. Luis Martín. Mimeograf.
25. — Traducción del argumento de la película "De Broadway a Hollywood". Metro Goldwyn Mayer de la Argentina.
26. — En el país del pentagrama. Comedia musical. Ramón Arús. Mecanog.
27. — Dos alegorías del 32° Congreso Eucarístico Internacional. José A. Panizza y Alejandro de la Riva. Fotografías.
28. — Para diarreas estivales Ultracarbón Merck. Tabletas y granulado. Merck Química Argentina S. A. Fotografía.
29. — Folleto ilustrativo de cortinas metálicas y puertas enrollables. Chiaravìglio Hnos.
30. — Traducción del argumento de la película "Belleza a la venta" (Beauty for sale). Metro Goldwyn Mayer de la Argentina. Mecanog.
31. — Nuevo método de propaganda para cigarrillos, chocolatines, etc. Emilio Iribarne. Mecanog.
32. — Israel triunfante. Nicolás Maximovich. Mecanog.
33. — París. Letra para el tango de José Amigo. Héctor S. Minotti Vasconcellos. Manuscrito.
34. — Cuaderno conteniendo cinco letras para música. Vicente Cervera Miralles. Manuscrito.
35. — Affiche. Todo para niños. Whitheway. Laidlaw y Co. Ltd. (Casa Tow).
36. — Miss Capriccio. Opereta en tres actos. Alcide Gavatelli y Guido Didone. Mecanog.
37. — Gráfico de la riqueza nacional. Mapa de geografía economía argentina. Alberto José Velázquez.
38. — Traducción del argumento de la película "No se lo diga a mamá" (Stage Mother). Metro Goldwyn Mayer de la Argentina. Mecanog.

39. — Soldgeld - Warengeld: (Moneda de sueldo y moneda de comercio). Walter Bergner. Buenos Aires, 1933.
40. — Siete sistemas de propaganda Esculné. Juegos de aceptación. Boletos de viajar. Entradas cines. Mismos productos u otros. Sociedades en general y cantidad doble. Benjamín Esculne. Mecanog.
41. — Informaciones para el agente de publicidad. Unión Telefónica. Buenos Aires.
42. — Sud América y su destino político. Ettore Viola. Traducción del Italiano por Domingo Melfi. Sgo. de Chile, 1933.
43. — Nuevo diccionario completo Hebreo-Español. León Winocur. Buenos Aires, 1933.
44. — La escuela de los hombres. (Historia de la Marina de Guerra *Argentina*). Alejandro Corbalán. Mecanog.
45. — Justicia. *Poema dramático.* Mario Generoso Russomando. Mecanog.
46. — Luisa Fernanda. Comedia lírica en tres actos. Federico Romero y Guillermo Fernández Shaw. Madrid.
47. — La moza que yo quería. Zarzuela en dos actos. *José de Lucio. Madrid*, 1933.
48. — *El amo. Comedia* lírico-dramática en tres actos. Luis Fernández Ardavín. Madrid, 1933.
49. — ¡Cómo están las mujeres! Humorada cómico-lírica. Francisco G. Loygorri. Madrid, 1933.
50. — Lo que fué de la Dolores. Comedia dramática. José M. Acevedo. Madrid, 1933.
51. — Teresa de Jesús. (Estampas carmelitas). Eduardo Marquina. Madrid, 1933.
52. — Las de Villadiego. Pasatiempo en dos actos. F. Alonso.
53. — **Fotografías de Necochea y Tandil. Vda. de Ciao e Hijo.**
54. — *Medias* indesprendibles. Joaquín Pibernat y Franklin Orive. Mecanog.
55. — Dirección y control foto-eléctrico del tráfico. Jorge Pasquini López. Mecanografía y dibujos.
56. — Plan para una institución filantrópica y de beneficencia. Ignacio S Bluguerman. Mecanog.
57. — *Optima-clave.* G. E. Henckell. Mecanog.
58. — Dos fotografías de afiches de propaganda sobre bebidas alcohólicas. Toribio Massera.
59. — Anuario Kidd. Fechas de audiencias. *Cayetano T. Guerra.*
60. — Acuarela galaica. Skerch cómico en cinco cuadros. Ofelia Loretta Dartes Mecanog.
61. — Tú me pides que te quiera. Poesía. Ofelia Loretta Dartes. Mecanog.
62. — Mi nene mimoso. Poesía. Ofelia Loretta Dartes.
63. — Estuches de propaganda "Luminar". José Alberti. Mecanog.
64. — Sonatina. Poesías. José Luis Artusi. Mecanog.
65. — Seudónimo "Keme Dice". Aníbal L. Altieri. Mecanog.
66. — Separador y enfriador de grasas. Rodolfo B. Simeone. Plano.
67. — El edilio de la reina egipcia. Adolfo P. Vaiani. Mecanog.
68. — Derecho civil. (Curso de *procurador adaptado* al plan de la Facultad de Derecho de Buenos Aires). Institución Moreno. Sección V a Sección XVIII. 14 folletos. Mimeograf.
69. — Curso sobre ventas. N. D. Lafuerza. Mimeograf.
70. — Sistema intensificador de venta de tabacos. Francisco Cecilio Ortega. Manuscrito.
71. — La Causa. Diario de la tarde. Ed. prop. Amable Gutiérrez Díez. Buenos Aires, 1933.
72. — Ensayos y recuerdos. Ricardo Hogg. Buenos Aires, 1933.
73. — El Adalid. Periódico. Ed. prop. Parroquia. Federación, 1933.
74. — Energía. Revista *mensual.* Ed. *prop.* Hernando Cortés Barrera. Mendoza, 1933.
75. — El Argentino. Diario. Ed. prop. Ariolas Montana. Gualeguaychú, 1933.
76. — No se lo diga a mamá. Fox trot. Onofre Moner. Manuscrito.
77. — Cena a las ocho. Fox trot. Onofre Moner. Manuscrito.
78. — Lecciones *metódicas de gramática* castellana para 3.° y 4.° grados. Libro del maestro. Nicolás M. Rodríguez. Catamarca, 1933.
79. — Ejercicios de aplicación de lecciones metódicas de gramática castellana para 3.° y 4.° grados. Cuadernillo del alumno. Nicolás M. *Rodríguez. Catamarca*, 1933.
80. — *Chilenita querendona. Zamba* chilena. Música de Román González. Letra de Carlos O. Mir. Manuscrito.
81. — Muchachas.., ¡cuidado! Ranchera cómica. Letra de José Fernández. Música de Roberto y Miguel Angel Puccio y *Avelino Casao. Manuscrito.*
82. — Novela. Tango. Emilio Sánchez. Manuscrito.
83. — *Desilusión.* Vals. Jaime C. Olivera. Mecanog.
84. — La ley de moratoria hipotecaria. (N.° 11.741). Formación - Comentario Inconstitucionalidad. Oscar E. Carbone. Buenos Aires, 1933.
85. — Hojas otoñales. Fantasías y romances breves. *Ema Peyrédieu.* Buenos Aires, 1933.
86. — *Guía* y revista del Jardín Zoológico de Buenos Aires. A. F. Mangano y F. A. Oesterheld. (Editorial Oesman). Mecanog.
87. — Viejo bandoneón. Tango sentimental. Letra de Marcelino Fernández. Música de *Zacarías Stein.* Manuscrito.
88. — No te quejés. Tango. Letra de Julio A. Cantuarias. Música de Juan A Cantuarias. Manuscrito.
89. — Panete campesino. Baile Bretón. Cátulo Castillo. Manuscrito.
90. — Tesorito. Rumba. Letra y música de Isidro Benítez. Manuscrito.
91. — El Telégrafo. Periódico. *Ed. prop. Domingo* C. Orlandini. Buenos Aires, 1933.
92. — Revista de Administración y Jurisprudencia. Ed. prop. Higinio Arbó y Julio César Bidondo. Buenos Aires, 1933.

DIA 29 DE NOVIEMBRE

93. — Vago. (Vagoneta). Tango canción. Alberto Gambino y José de Prisco. Manuscrito.
94. — Ruégale a tu Virgencita. Tango canción. Letra de Ernesto di Paola. Música de Antonino Riso. Manuscrito.
95. — Fuente espiritual. Sonetos. (Selección del autor). José Pascual. Buenos Aires, 1933.
96. — El crisol del matrimonio. *Comedia en cuatro actos.* Alejandro Cané. Mecanografía.
97. — ¡Divino tesoro!... Vals canción. Emilio Sánchez. Manuscrito.
98. — Mi rosa cubana. Rumba. Salomón Nisguritzer. Manuscrito.
99. — Los proverbios morales del rabí Don Santo de Carrión. Avelina M. Ibáñez. Buenos Aires, 1933.
100. — Cosas mínimas. Poemas. Italo Tulio Carella. Manuscrito.
101. — Collar de clavos de herradura. Celestino Fernández. Fotog.
102. — Ley de Quiebras. (Ley N.° 11.719, de Septiembre 27 de 1933). Editores J. Lajouane & Cía. Buenos Aires, 1933.
103. — Código de procedimientos en *materia civil y comercial* de la Capital de la República. Editores J. Lajouane & Cía. Buenos Aires, 1933.
104. — Misa bohemia. Vals romántico criollo. Guillermo Cesari. Manuscrito.
105. — Tú eres para mí. Vals. Armando Baliotti. Manuscrito.
106. — Die Gestaltlosen. Novela. Elisabeth Schlosser. Buenos Aires, 1933.

DIA 30 DE NOVIEMBRE

107. — La Voz de Montevideo. Periódico. Año I. Número 1. Noviembre 27 de 1933. *Ed. prop. Roberto Massone. Buenos Aires*, 1933.
108. — Fórmulas y cálculos hechos para el tornero mecánico. R. Bonilla. Buenos Aires, 1933.
109. — La Criba. Periódico en árabe. Año I. Número 1. Ed. prop. Ahmed Duknak. Buenos Aires, 1933.
110. — *El Puerto. Periódico. Año* XIV. N.° 654. Septiembre 16 de 1933. Ed. prop. Mario Teobaldelli. Ing. Write, 1933.
111. — Metalurgia dentaria (Oro). Horacio Luis Viviani. Mecanografía.
112. — El balneario. Fox trot. Eduardo Buccini. Manuscrito.
113. — Cielito chopí. Arreglo de Amparo Ulrde. Manuscrito.
114. — *Sueño de Hawaii. (Canción hawaiana).* Connie Zirilli. Manuscrito.
115. — Connie. Fox. Connie Zirilli. Manuscrito.
116. — ¿Me quieres o no? Vals. Connie Zirilli. Manuscrito.
117. — Piki Paki. Fox trot. Connie Zirilli. Manuscrito.
118. — La boda nocturna. **Argumento cinematográfico. Emma Schüle de Leonhard. Mecanog.**
119. — Guía profesional y comercial. Año 1933. 4.° trimestre. Ed. prop. Ramón Oreste Barros. Buenos Aires, 1933.
120. — El puñal del mazorquero. Un romance de amor *durante la tiranía de Rosas.* Versión cinematográfica de Abraham Krasuk. Mecanog.
121. — *Memorias* de Matilde Vélaz Palacios. Buenos Aires, 1933.

e-5 diciembre v-16 diciembre

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Picunches) - Expediente N.° 103.397 1933.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. — Pablo Chaussette, belga, mayor de edad, industrial, con domicilio legal en *Avda. R. S. Peña 567*, solicito permiso de cateo de 2.000 hectáreas, para primera categoría, con exclusión del petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales no cultivados, cercados ni labrados. — *La zona se encuentra* en el Territorio del Neuquén, lotes 9 y 10 de la Fracción D, Sección XXXI, en forma de rectángulo, de 6.000 m. en dirección Este Oeste, por 3.333,33 m., de manera que *su vértice Sudoeste* diste 1.416,67 m. al Norte de un punto que se encuentra 3.000 m. al Oeste del esquinero Noroeste del lote 11 de la Fracción y Sección mencionadas. — Los elementos de *trabajo serán* cuatro operarios con herramientas y materiales necesarios. — Confiero poder especial al doctor Carlos S. Velarde, para que prosiga la tramitación de esta solicitud. — Será justicia. — Firmado: Chaussette. — Recibido en mi Oficina, hoy dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres, siendo las doce horas veinte minutos. — *Conste.* Firmado: Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas. — Octubre 2|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida Roque Sáenz Peña 567, *tome nota Escribanía* de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo *y demás hidrocarburos* flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Picunches), en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — *La zona solicitada* de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los lotes 9 y 10 de la Fracción D. de la Sección XXXI del citado Territorio, en *forma de rectángulo* de 6.000 metros en dirección Este - Oeste por 3.333,33 metros, ubicada de manera que su vértice Sudoeste distá 1.416,67 metros al Norte de un punto situado a 7.000 metros al *Este* del esquinero Noroeste del lote 11 de la Fracción y Sección citadas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil *metros de la presente.* — Estando libre según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 10 de 1933. — Fdo. G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el *Artículo* 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel - aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese a quien corresponda vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás Ezcurra, Director General — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933 — Se registró la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Pablo Chaussette, bajo el N.° 1971, *folio 65 vuelta* y siguientes del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vaddell El Escribano de Minas.

e 2 dicbre. N.° 4133 *v-14 dicbre.*

Archivo de un cateo concedido en el Departamento de Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, Expediente 124.822-931.

"Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933. — Visto este expediente y atento a lo informado por el Servicio Minero a fs. 37 vta., Se dispone: Archivar estas actuaciones por haber vencido los términos del cateo concedido con fecha septiembre 9 de 1933, a fs. 24 y vta. — Publíquese, comuníquese, tome nota el Servicio Minero, notifíquese al interesado y repónganse los sellos. (Fdo.) T. Ezcurra, Director General".

Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, *para cobrar el* curso legal los derechos a oro.